



SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias		CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	
• DISPOSICIONES GENERALES		<i>Notificación de las resoluciones denegatorias por causa de grado de minusvalía inferior al 65% que se citan</i>	19171
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:		<i>Notificación relativa al archivo del expediente en materia de pensión de invalidez y jubilación que se cita</i>	19171
<i>Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico</i>	19150	CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:		<i>Información pública por la que se anuncia la contratación de la consultoría y asistencia para la elaboración del proyecto y estudio de seguridad y, en su caso, dirección de obra y coordinación de la seguridad y salud para la ampliación del Centro de Salud de Contrueces (Gijón)</i>	19171
<i>Decreto 107/2005, de 27 de octubre, de primera modificación del Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias</i>	19157	SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:		<i>Concurso, por procedimiento abierto, convocado para la contratación del suministro de una mesa de anestesia para el Hospital Monte Naranco</i>	19172
<i>Decreto 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales</i>	19158	IV. Administración Local	
• AUTORIDADES Y PERSONAL		19173	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:		V. Administración de Justicia	
<i>Resolución de 17 de octubre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone la contratación laboral por tiempo indefinido, y turno de promoción interna, de veintinueve plazas de Ordenanza</i>	19169	19196	
• ANUNCIOS			
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:			
<i>Información pública de concurso, por procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación del servicio de limpieza en el Conservatorio Superior de Música de Oviedo</i>	19170		

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2000, de 23 de junio, de Cajas de Ahorro, para adaptarla a disposiciones básicas de las Leyes 44/2002, de 23 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

PREAMBULO

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000 proclama, con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, el reconocimiento del derecho “a una ayuda social y a una ayuda a la vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes”.

Nuevas realidades exigen de la política social nuevas e innovadoras combinaciones de medidas de protección social, de garantía de ingresos mínimos y de medidas que favorezcan la inclusión social mediante actuaciones integrales de los principales servicios públicos y la atención personalizada de los servicios sociales.

La diversificación y persistencia en el tiempo de la pobreza lleva a considerarla como una consecuencia de un proceso estructural que excluye a una parte de la población de las oportunidades económicas y sociales, con ocasión normalmente de un acceso precario al trabajo en tanto que medio principal de adquisición de los principales derechos y deberes de ciudadanía. Sin embargo, la configuración de la desigualdad en el contexto social actual lleva a exigir también la consideración, más amplia, del carácter acumulativo, y multidimensional, de la exclusión social de personas y grupos en razón a insuficiencias de ingresos, de empleo, de educación, de salud, de vivienda, de habilidades o capacidades personales y de hábitos o relaciones sociales.

La presente Ley de Salario Social Básico tiene por objeto desarrollar el derecho fundamental de la persona a los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana, y el establecimiento por el Principado de Asturias de los medios oportunos de prevención y lucha contra la exclusión social en su ámbito territorial y competencial, atendiendo al acervo y los criterios comunes de la Unión Europea, complementando, en su caso, el desarrollo del sistema de protección social español.

El Principado de Asturias tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social, conforme a lo que establece el artículo 10.1.24 del Estatuto de Autonomía, expresadas actualmente en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales. Esta Ley, pionera en la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de servicios sociales, prevé, entre otras prestaciones, las medidas dirigidas a garantizar ingresos mínimos y fomentar la inclusión social.

La Ley del Principado de Asturias 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, estableció una iniciativa globalmente positiva en esta materia. El desarrollo habido desde entonces y la observancia de los instrumentos que abordan la prevención del riesgo de exclusión social en nuestro entorno generan la necesidad de un nuevo ordenamiento legal.

Los estudios disponibles sobre pobreza y exclusión social en Asturias, la experiencia del sistema público de servicios sociales, de los agentes sociales más representativos y de las organizaciones no gubernamentales implicadas en la lucha contra la exclusión social, ponen de manifiesto una dimensión de la población en situación de pobreza grave y severa, mayor que la habitualmente beneficiaria en los programas vigentes.

También se observan insuficiencias de adecuación de los medios a los fines perseguidos, al no desarrollarse plenamente la personalización de los programas de inserción social y laboral, atendiendo a la heterogeneidad de factores que explican las variadas situaciones de exclusión social y desestructuración personal.

La presente Ley pone en marcha una nueva política autonómica para superar las deficiencias en materia de lucha contra la exclusión social, mediante el establecimiento de un último y básico sistema de garantía de ingresos mínimos selectivo, dirigido expresamente a superar las situaciones de pobreza grave y severa, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente, como prestación diferencial, complementaria y subsidiaria de otros ingresos de la unidad económica de convivencia independiente, así como ágil en sus procedimientos para atender las situaciones de necesidad, al tiempo que coordinado en un dispositivo global con otros programas tendentes a promover la incorporación e inserción social y laboral de las personas beneficiarias.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto*

La presente Ley tiene por objeto regular en el ámbito del Principado de Asturias el establecimiento de:

- a) Una prestación económica, denominada salario social básico, de garantía de ingresos mínimos, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente.
- b) Los apoyos personalizados y la participación en programas integrales que favorezcan la incorporación e inserción social de las personas y colectivos en riesgo de exclusión, sobre todo en materia de salud, vivienda, educación, formación y empleo.

Artículo 2.—*Objetivos*

En el marco de los principios generales del sistema público de servicios sociales señalados en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, son objetivos de la presente Ley:

- a) El establecimiento efectivo de los derechos sociales fundamentales para todas las personas que en el Principado de Asturias no dispongan, por sí mismas o en su unidad de convivencia, de recursos mínimos necesarios.
- b) El reconocimiento del derecho ciudadano a la participación en el producto y el bienestar social, como garantía de solidaridad, de cohesión social y para una convivencia acorde con la dignidad humana.

CAPITULO II EL SALARIO SOCIAL BASICO

Artículo 3.—*Concepto y fines del salario social básico*

1. Se entiende por salario social básico la prestación económica periódica dirigida a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente.

2. El salario social básico es una prestación económica diferencial, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos, derechos, rendimientos de bienes y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder al titular o a cualquiera de los miembros de su unidad económica de convivencia independiente, y que deberán ser reclamados y hacerse valer íntegramente con carácter previo a la solicitud.

3. El salario social básico se otorgará exclusivamente a los fines alimenticios establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil en beneficio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente. Será intransferible, y por tanto no podrá:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
- b) Ser objeto de cesión total o parcial.
- c) Ser objeto de compensación, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.
- d) Ser objeto de retención o embargo, excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general que resulte de aplicación.

Artículo 4.—*Importe del salario social básico*

1. El importe de la prestación del salario social básico cubrirá la cantidad necesaria para completar los recursos de la unidad de convivencia hasta alcanzar las siguientes cuantías mensuales, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado tercero, para diferentes tamaños de unidades económicas de convivencia independiente:

- a) Para una sola persona perceptora se establece un módulo básico de 365 euros mensuales.
- b) Para unidades de convivencia compuestas por más de una persona, se establecerán en la Ley de Presupuestos módulos complementarios por cada persona adicional y, en su caso, atendiendo a otras situaciones de dependencia o discapacidad.

2. El salario social básico alcanzará una cuantía máxima, considerando los módulos básicos y complementarios, que no sobrepasará por unidad económica de convivencia independiente el ciento sesenta y cinco por ciento del módulo básico para una sola persona establecido en el número anterior.

3. La cuantía mínima de la prestación, en términos de complemento de otros ingresos de la unidad perceptora, no será inferior al diez por ciento del módulo básico.

4. Reglamentariamente se determinarán los criterios de valoración de los bienes patrimoniales realizables y de los recursos económicos computables de la unidad económica de convivencia independiente, por rendimientos del trabajo, del patrimonio, de otros ingresos y prestaciones, así como los ingresos finalistas y los bienes esenciales exceptuados de dicho cómputo, incluidos en su caso los incentivos o estímulos al empleo y la actividad remunerada.

5. La Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias actualizará anualmente las cuantías mínimas antes señaladas del módulo básico y complementarios atendiendo a la evolución real del índice de precios al consumo.

6. Igualmente en la Ley de Presupuestos de cada año se establecerán los topes de percepción de distintas prestaciones de salario social básico en los casos excepcionales en que más de una unidad económica de convivencia independiente comparta residencia con otra, así como el máximo exento de los ingresos de las personas que, compartiendo la misma residencia, no computen como miembros de la unidad económica de convivencia independiente.

Artículo 5.—*Devengo y pago*

1. La prestación correspondiente de salario social básico concedido se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en ese momento se reúnan los requisitos previstos en esta Ley.

2. El pago de la prestación económica se efectuará por mensualidades vencidas.

Artículo 6.—*Duración*

1. La prestación del salario social básico se prolongará mientras la unidad económica de convivencia independiente reúna los requisitos establecidos en la presente Ley.

2. El cumplimiento de los requisitos generales se verificará con una periodicidad anual, incluyendo la evaluación del proceso de incorporación social.

3. Las modificaciones sobrevenidas en el número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente o en los recursos económicos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación darán lugar a la revisión del mismo con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se produzca la variación.

CAPITULO III TITULARES

Artículo 7.—*Titulares*

1. El salario social básico podrá ser solicitado y percibido, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente definida en el artículo siguiente, por los mayores de veinticinco años que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser nacionales de los estados miembros de la Unión Europea empadronados en cualquiera de los concejos de Asturias o transeúntes en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, atendiendo siempre las situaciones de emergencia social. Asimismo gozarán de tal derecho los emigrantes asturianos y sus descendientes en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
- b) Quienes no siendo nacionales de ningún Estado miembro de la Unión Europea se encuentren en el Principado de Asturias, así como los refugiados y apátridas, de acuerdo con lo que se disponga al respecto en los tratados internacionales y en la legislación sobre derechos y deberes de los extranjeros, atendiendo en su defecto al principio de reciprocidad, sin perjuicio de

lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad.

2. También podrán ser titulares los mayores de edad menores de 25 años que, cumpliendo el resto de requisitos exigibles, constituyan unidad económica de convivencia independiente en situación de orfandad absoluta, discapacidad en grado reconocido igual o superior al cuarenta y cinco por ciento, tengan menores o personas dependientes a su cargo, acrediten relación matrimonial o afectiva análoga y permanente, sean víctimas de violencia doméstica o concluyan su estancia en instituciones tutelares de menores por límite de edad, en instituciones de reforma de menores, o en instituciones penitenciarias.

3. En el supuesto de que en una misma unidad económica de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular, solo podrá otorgarse el salario social básico a una de ellas.

Artículo 8.—*Unidad económica de convivencia independiente*

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por unidad económica de convivencia independiente:

- a) La persona solicitante y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga y permanente como pareja estable, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar.
- b) Dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatables de extrema necesidad.

2. Cuando en una unidad económica de convivencia independiente existan personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad económica de convivencia independiente.

3. La unidad económica de convivencia independiente beneficiaria de la prestación del salario social básico no perderá dicha condición mientras se vea obligada a residir en el domicilio de otra por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio u otras que determinen una situación constatable de extrema necesidad.

4. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por vivienda o alojamiento todo ámbito físico utilizado de forma habitual como residencia por una o más personas que conviven de forma independiente, no sometidas a una autoridad o régimen comunes.

Reglamentariamente se determinarán los supuestos de marco físico de residencia colectiva que puedan ser considerados vivienda o alojamiento independiente a los efectos de esta Ley.

Artículo 9.—*Requisitos de las personas y unidades económicas de convivencia independiente beneficiarias del salario social básico*

1. Tendrán derecho a solicitar el salario social básico las personas que integren las unidades económicas de convivencia independiente que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en un concejo del Principado de Asturias y tener residencia efectiva e ininterrumpida por un tiempo no inferior a dos años inmediatamente

anterior a la formulación de la solicitud, computándose a estos efectos los períodos de empadronamiento sucesivos en distintos concejos asturianos.

- b) Constituir una unidad económica de convivencia independiente con la antelación mínima de seis meses.
- c) Carecer de recursos económicos superiores a los módulos establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.
- d) Haber solicitado previamente, de las personas y de los organismos correspondientes, las pensiones y prestaciones vigentes a las que cualquier miembro de la unidad económica de convivencia independiente tuviera derecho, incluidas las acciones legales derivadas del impago de derechos de alimentos.
- e) Para las personas integrantes de la unidad económica de convivencia independiente cuya edad, salud y situación familiar les permita ejercer una actividad profesional, la percepción del salario social básico se supe-ditará a la búsqueda activa de empleo en los términos legalmente establecidos.
- f) Suscribir el compromiso de acordar, en un plazo no superior a un mes, el Programa personalizado de incorporación social previsto en el artículo 30 de esta Ley.

2. Podrá establecerse el derecho a la percepción del salario social básico por personas procedentes de otras comunidades autónomas que fijen su residencia efectiva y permanente en el Principado de Asturias, siempre que se encuentren percibiendo en ellas una prestación equivalente de garantía de ingresos mínimos, cumplan los requisitos que para su percepción están previstos en la presente Ley, y se encuentre expresamente contemplada la reciprocidad.

Artículo 10.—*Excepciones*

1. No se considerará interrumpido el plazo de dos años de empadronamiento o de residencia efectiva continuada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan producido traslados fuera de la comunidad autónoma inferiores a dos años por motivos formativos o laborales debidamente acreditados.
- b) En los casos de traslados fuera de la comunidad autónoma derivados de situaciones constatadas de malos tratos familiares, de tratamientos sociosanitarios de rehabilitación, como consecuencia de medidas especiales de protección en procedimientos judiciales, o por cumplimiento de condena en establecimientos penitenciarios radicados fuera del Principado de Asturias.

2. No se requerirá residencia efectiva e ininterrumpida por un tiempo inferior a dos años inmediatamente anterior a la solicitud cuando se trate de emigrantes retornados que gocen de la condición política de asturianos en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, ni a las personas procedentes de otras comunidades autónomas a consecuencia de situaciones de malos tratos que sean admitidas en la red de casas de acogida del Principado de Asturias.

3. Cuando la persona solicitante de la prestación no estuviera empadronada, podrá tramitar la solicitud de la prestación si previamente acredita la residencia efectiva en Asturias de forma continuada durante el período mínimo a que se refiere el artículo 9.1.a) de esta Ley, y se empadrona en un concejo asturiano.

Se determinarán reglamentariamente los documentos que se tendrán en cuenta para acreditar la residencia efectiva en el período a que se refiere el párrafo anterior que, en todo caso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido emitidos y registrados por una Administración Pública.
- b) Estar expedidos, registrados o referidos a actos o documentos dentro del período de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

Artículo 11.—*Obligaciones*

Los beneficiarios del salario social básico, y durante el tiempo que sean acreedores al mismo, estarán obligados a:

- a) Destinar la prestación económica a los fines establecidos en la presente Ley.
- b) Solicitar la baja en la prestación económica en el plazo de un mes a partir del momento en el que se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- c) Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información.
- d) Participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el Programa personalizado de incorporación social acordado y suscrito con el centro municipal de servicios sociales correspondiente.
- e) Garantizar la escolarización efectiva de los menores a su cargo.
- f) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, que tendrán la consideración, a todos los efectos, de ingresos de derecho público.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 12.—*Iniciación*

1. El procedimiento para la concesión del salario social básico se iniciará a instancia de parte mediante solicitud que se presentará en los centros municipales de servicios sociales o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes se harán según modelo normalizado que será aprobado reglamentariamente y vendrán acompañadas de los documentos que se determinen reglamentariamente para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley y en sus normas de desarrollo. Asimismo, los solicitantes podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o completar los datos del modelo, la cual deberá ser admitida y tenida en cuenta por el órgano al que se dirijan.

Artículo 13.—*Instrucción*

1. Compete al centro municipal de servicios sociales que territorialmente corresponda la función de instrucción de todos aquellos requisitos que, teniendo un ámbito local, son necesarios para la concesión según lo que establece la presente Ley. Asimismo examinará o comprobará los datos correspondientes a la composición de la unidad económica de convivencia independiente del solicitante y documentación sobre sus recursos económicos.

2. A tales efectos, los centros municipales de servicios sociales podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para constatar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en la presente Ley.

3. Igualmente podrán solicitar del interesado cuantos documentos sean necesarios para completar el expediente si éste no los hubiere adjuntado a su solicitud inicial.

4. El centro municipal de servicios sociales dispondrá del plazo de un mes para la instrucción del procedimiento.

5. Completado el expediente, se remitirá a la Consejería competente en materia de servicios sociales para resolución.

Artículo 14.—*Resolución*

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales, recibido y registrado el expediente, comunicará al interesado la fecha de entrada del mismo.

2. La Consejería deberá resolver en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de entrada del expediente. La resolución deberá ser notificada al interesado.

3. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la prestación de salario social básico, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento y comunicársela al interesado.

4. La fecha de notificación de la resolución que conceda la prestación será la relevante a los efectos de cómputo del plazo de un mes para que el centro municipal de servicios sociales proceda, en su caso, a la preparación, negociación y suscripción del Programa personalizado de incorporación social, previsto en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 15.—*Recursos*

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de salario social básico se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

CAPITULO V

SUSPENSION, EXTINCION Y PERDIDA DE LA PRESTACION

Sección 1.ª Suspensión

Artículo 16.—*Suspensión por plazo no superior a tres meses*

La percepción del salario social básico será suspendida por un plazo no superior a tres meses, después de que el beneficiario haya sido apercibido dos veces por alguna de estas dos conductas:

- a) Falta de comunicación a la Administración, en un plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación, de la composición de la unidad de convivencia, o de la modificación de los ingresos de ésta.
- b) Negativa injustificada a acordar, suscribir o cumplir el Programa personalizado de incorporación social.

Artículo 17.—*Suspensión por plazo de entre tres y seis meses*

La percepción del salario social básico será suspendida por un plazo de entre tres y seis meses, y con obligación de devolver o reintegrar lo indebidamente percibido, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido acordada previamente la suspensión por tres veces en un tiempo no superior a dos años por alguna de las conductas tipificadas en el artículo 16 de esta Ley.

- b) Utilización de la prestación para fines distintos a los establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil.
- c) Negativa reiterada a acordar o suscribir el Programa personalizado de incorporación social o incumplimiento injustificado de las medidas establecidas en éste.
- d) Incumplimiento por parte del titular de la prestación de su obligación de garantizar la escolarización efectiva de los menores a su cargo.

Artículo 18.—*Suspensión por plazo no superior a doce meses*

La percepción del salario social básico será suspendida por un plazo no superior a doce meses, con obligación de devolver o reintegrar lo indebidamente percibido, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento, incluido el incumplimiento por el titular u otros miembros de la unidad económica de convivencia independiente de los compromisos adquiridos en el Programa personalizado de incorporación social acordado y suscrito.
- b) Realización de un trabajo de duración inferior a doce meses por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica del salario social básico.
- c) Tras haberse acordado por tres veces la suspensión del artículo 16.
- d) Tras haberse acordado por una vez la suspensión del artículo 17.

Artículo 19.—*Reanudación de la prestación*

La percepción de la prestación se reanudará al concluir el plazo de suspensión fijado, si hubieran decaído las causas de la suspensión, una vez acreditado el mantenimiento de los requisitos exigidos para acceder a la prestación.

Artículo 20.—*Organos competentes para acordar la suspensión*

Son órganos competentes para acordar la suspensión:

- a) La Dirección General competente en la materia para la suspensión del artículo 16.
- b) La Consejería competente en la materia para la suspensión de los artículos 17 y 18.

Sección 2.^a Extinción

Artículo 21.—*Extinción*

El derecho a la prestación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley.
- b) Fallecimiento del titular de la prestación.
- c) Renuncia del titular.
- d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por tiempo superior a doce meses.
- e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- f) Realización de un trabajo de duración superior a doce meses por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.

- g) Haber sido suspendido en un tiempo no superior a dos años dos veces por alguna de las causas del artículo 17.
- h) Actuación fraudulenta del titular en la percepción inicial o mantenimiento de la prestación.

Artículo 22.—*Organos competentes*

Para acordar la extinción será competente:

- a) La Consejería competente en la materia en los casos de las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 21.
- b) El Consejo de Gobierno en los casos de las letras g) y h) del artículo 21.

Artículo 23.—*Suspensión cautelar*

El órgano que sea competente para acordar la extinción con arreglo al artículo 22 podrá, como medida provisional, suspender de forma cautelar la percepción de la prestación cuando existan indicios fundados de concurrencia de alguna de las causas de extinción, por un plazo máximo de dos meses.

Sección 3.^a Disposiciones comunes

Artículo 24.—*Audiencia del interesado*

1. En los procedimientos de suspensión y extinción de la prestación será preceptiva la audiencia del interesado.
2. Las resoluciones que se adopten serán siempre motivadas.

Artículo 25.—*Personas responsables*

La suspensión o extinción habrá de basarse en acciones u omisiones de los titulares de la prestación que sean subsumibles en alguno de los supuestos tipificados en las dos secciones anteriores de este capítulo, y con ellos se entenderán las sucesivas actuaciones de la Administración previstas en las mismas.

Artículo 26.—*Circunstancias relevantes para graduar la suspensión*

Para acordar la duración de la suspensión o la medida de la extinción con arreglo a lo dispuesto en las dos secciones anteriores de este capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) Cuantía de la prestación económica indebidamente percibida.
- d) La reincidencia.

Artículo 27.—*Efectos de la suspensión y extinción*

En los supuestos de suspensión y extinción de la prestación, así como durante el período de carencia para formular una nueva solicitud, y salvo en los casos en que en la unidad económica de convivencia independiente exista otro miembro que reúna los requisitos para ser titular del derecho, la Consejería competente en materia de servicios sociales deberá adoptar las medidas necesarias para evitar o en su caso disminuir al máximo la desprotección de las personas que formen parte de la unidad económica de convivencia independiente.

Artículo 28.—*Conservación de otras medidas*

1. La suspensión o extinción de la prestación económica no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas de incorporación social previstas en el capítulo VI de la presente Ley.

2. Los destinatarios de estas últimas podrán seguir beneficiándose de ellas, con el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social.

CAPITULO VI

MEDIDAS DE INCORPORACION SOCIAL

Artículo 29.—*Medidas*

Las medidas para favorecer la incorporación social de los beneficiarios del salario social básico se desarrollarán reglamentariamente mediante:

- a) Programas personalizados de incorporación social.
- b) Proyectos de integración social.
- c) Plan autonómico de inclusión social.

Artículo 30.—*Programa personalizado de incorporación social*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley, para percibir el salario social básico será necesario comprometerse por escrito a suscribir un Programa personalizado de incorporación social en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la notificación de su concesión.

Reglamentariamente se establecerán las circunstancias que, por razones de edad, dependencia, estado físico o psíquico o similar, permitan exonerar de la obligación de suscripción del Programa personalizado de incorporación social.

2. El Programa personalizado de incorporación social recogerá los apoyos que la Administración facilitará, así como los compromisos de las personas beneficiarias en su itinerario de inserción personal, social y laboral, al objeto de prevenir el riesgo de exclusión de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente.

3. Las acciones susceptibles de incluirse en este Programa personalizado podrán ser:

- a) Acciones encaminadas a promover la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.
- b) Acciones encaminadas a garantizar la escolarización efectiva de menores pertenecientes a la unidad económica de convivencia independiente.
- c) Acciones que permitan la adquisición y desarrollo de habilidades y hábitos previos para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- d) Actividades específicas de formación, reglada o no, o que permitan adecuar el nivel formativo de base o las competencias profesionales a las exigencias del mercado laboral y del entorno productivo.
- e) Acciones que posibiliten el acceso a un puesto de trabajo, bien por cuenta ajena o mediante un proyecto de autoempleo.
- f) Acciones que faciliten el acceso al sistema general de salud, en especial en casos en que se requiera un tratamiento médico especializado o se requieran acciones específicas de deshabituación de toxicomanías.

g) Acciones destinadas a facilitar el proceso de desinstitutionalización e integración social de menores acogidos en centros de protección, de enfermos mentales o ex reclusos, así como la reincorporación de mujeres víctimas de violencia.

h) Cualesquiera otras acciones que faciliten la incorporación social y laboral.

4. El desarrollo de los compromisos recogidos en el Programa personalizado de inserción social no constituirá obstáculo para el acceso de las personas destinatarias a actividad laboral o formativa no prevista en él, sin perjuicio de su revisión.

5. Las partes intervinientes en el Programa personalizado de inserción social serán, por un lado, los técnicos del equipo multidisciplinar de los centros municipales de servicios sociales y en su caso de los equipos designados por la Consejería competente en la materia y, por otro, las personas titulares de la prestación, sin menoscabo de la participación de otros miembros de la unidad económica de convivencia independiente que, por encontrarse en situación de exclusión o en riesgo de estarlo, sean susceptibles de beneficiarse de las acciones en el mismo recogidas.

Artículo 31.—*Proyectos de integración social*

1. Se trata de actividades organizadas dirigidas a la promoción personal y social de un grupo de personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión, y que podrán ser promovidos por las Administraciones autonómica o locales.

2. Los proyectos podrán incluir o coordinar actuaciones de acompañamiento social, desarrollo de habilidades sociales y personales, desarrollo comunitario, formación ocupacional, acceso al empleo y cualesquiera otras que favorezcan la inserción sociolaboral o la prevención de la exclusión de las personas que participen en él.

Artículo 32.—*Plan autonómico de inclusión social*

1. El Plan autonómico de inclusión social, de elaboración periódica en correspondencia con lo establecido para el ámbito de la Unión Europea, recogerá las medidas dirigidas a prevenir la exclusión social y favorecer la inserción social de quienes padecen situaciones o riesgo de exclusión, integrando y coordinando las actuaciones de los servicios públicos implicados.

2. El Principado de Asturias prestará su colaboración a los concejos para que éstos puedan elaborar, solos o de forma mancomunada de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, proyectos locales de inclusión social, en los que se recogerán las medidas que han de desarrollarse en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 33.—*Atención preferente de los servicios públicos*

Los programas de empleo y formación profesional, salud, deshabituación de dependencias adictivas, compensación educativa, educación de personas adultas y acceso a la vivienda, del Principado de Asturias incluirán a los perceptores del salario social básico entre las poblaciones de atención preferente.

CAPITULO VII

COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANO DE PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 34.—*Competencias del Principado de Asturias*

Corresponde al Principado de Asturias, a través de las Consejerías competentes en la materia, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La elaboración de las normas de desarrollo de la presente Ley.
- b) La concesión, denegación, modificación, suspensión, extinción, pago y financiación de la prestación del salario social básico, así como de todas aquellas medidas contempladas en esta Ley.
- c) La planificación, el control y la evaluación general de las medidas contempladas en la presente Ley.
- d) La aprobación del Plan autonómico de inclusión social.

Artículo 35.—*Funciones de las entidades locales*

Corresponde a las entidades locales, responsables de los centros municipales de servicios sociales, en el marco de los convenios de colaboración con la Administración autonómica y de acuerdo con la zonificación prevista en la normativa correspondiente, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La detección de las personas en situación de exclusión, el diagnóstico de sus necesidades y, en su caso, la elaboración y aprobación de planes locales de inclusión social.
- b) La información, recepción de solicitudes y la tramitación administrativa de la prestación económica de salario social básico, en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento.
- c) La prestación de los servicios de apoyo personalizados previstos en la presente Ley.
- d) La elaboración y suscripción con los beneficiarios de los programas personalizados de incorporación social.
- e) El seguimiento de la participación de las personas incluidas en los programas personalizados de incorporación social.

Artículo 36.—*Colaboración entre Administraciones*

Reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos de coordinación entre las Administraciones autonómica y locales a los efectos de facilitar:

- a) La colaboración entre Administraciones en la aplicación de las medidas contempladas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo, incluida la revisión periódica de la prestación.
- b) La comunicación a la Consejería competente en materia de servicios sociales de las posibles incidencias observadas en el seguimiento de los programas personalizados de incorporación social.
- c) El apoyo de las Consejerías competentes en cada materia a las entidades locales en materia de prestación de servicios personalizados a los beneficiarios del salario social básico, y sin perjuicio de su dispensación complementaria por unidades de ámbito autonómico, a fin de conseguir la integración social y laboral de las personas en riesgo de exclusión.

Artículo 37.—*Entidades sin ánimo de lucro colaboradoras en las medidas de incorporación social*

Las Administraciones autonómica y locales, conjuntamente o con conocimiento mutuo en los correspondientes ámbitos territoriales, podrán suscribir convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro que dispongan de los medios adecuados para la realización de actividades en materia de incorporación social de las personas beneficiarias del salario social básico.

Artículo 38.—*Órgano de participación*

El Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias ejercerá las funciones que se le atribuyen en el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en las materias que se regulan en esta Ley.

Disposiciones transitorias

Primera

Hasta tanto se determine su importe por la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, el importe de la prestación mensual para las unidades económicas de convivencia independiente de dos miembros será de 445,30 euros, de 503,70 euros para unidades de tres miembros, de 562,10 euros para unidades de cuatro miembros, de 587,65 euros para unidades de cinco miembros y de 602,25 euros para unidades de seis o más miembros.

Segunda

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la Ley del Principado de Asturias 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, así como sus normas de desarrollo.

Los procedimientos iniciados durante el plazo que la disposición final primera señala para la aprobación del Reglamento general para la aplicación de esta Ley se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que les sea de aplicación en lo que no se oponga a la presente Ley, salvo que con anterioridad a la expiración de tal plazo haya entrado en vigor dicha normativa de desarrollo, en cuyo caso los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor, se regularán por la citada normativa.

Disposición derogatoria única

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda quedan derogados la Ley del Principado de Asturias 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, y el Decreto 158/1991, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción.

Disposiciones finales

Primera

En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias aprobará el Reglamento general para la aplicación de la misma.

Segunda

En el plazo máximo de ocho meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias aprobará el Plan autonómico de inclusión social al que hace referencia el artículo 32 de esta Ley, al objeto de integrar y coordinar los dispositivos, servicios y programas realizados por los distintos departamentos autonómicos en materia de lucha contra la pobreza y la exclusión social, que será remitido al Pleno de la Junta General del Principado de Asturias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 28 de octubre de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—17.990.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

DECRETO 107/2005, de 27 de octubre, de primera modificación del Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias.

El Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 95/2002, de 18 de julio, incorporó, prácticamente sin modificaciones, la definición, modalidades, premios, elementos y reglas del juego del bingo establecidos en el Reglamento del Juego del Bingo en el Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 7/98, de 19 de febrero, que fue la primera regulación autonómica en esta materia.

Transcurridos, pues, más de seis años desde aquella primera regulación, vistas la evolución económica del sector en estos últimos años, la normativa del resto de comunidades autónomas, así como la petición formulada por los empresarios del sector, resulta conveniente introducir una nueva modalidad de premio en el juego del bingo denominada “prima” y modificar el reparto de premios y el porcentaje de beneficio empresarial, siendo éste, por tanto, el objetivo del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 27 de octubre de 2005,

DISPONGO

Artículo único.—*Modificación normativa*

Se modifica el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 95/2002, de 18 de julio, en los artículos, letras y apartados que a continuación se señalan.

Uno. La letra e) del artículo 75 “Elementos del juego” queda redactada como sigue:

“e) Una o varias pantallas o paneles en los que se vayan reflejando los números a medida que se vayan extrayendo y cantando. También será preceptiva la instalación de pantallas o paneles que reflejen en cada partida y durante el transcurso de ésta el importe correspondiente a los premios de línea, bingo, superbingo y, en su caso, prima, y las bolas máximas para la obtención de ésta y de los distintos tramos del superbingo. Los datos que han de contener los paneles y pantallas descritos anteriormente han de ser perfectamente visibles desde cualquier puesto de jugador de la sala.”

Dos. El artículo 76 “Premios” queda rubricado y redactado como sigue:

“Artículo 76.—*Premios y su distribución*

1. Resultarán premiadas las siguientes combinaciones:

a) Línea: Se entenderá formada la línea cuando hayan sido extraídos y anunciados horizontalmente todos los números que la integran, siempre y cuando no haya resultado premiada otra línea con los números extraídos anteriormente.

b) Bingo: Se entenderá formado el bingo cuando se hayan extraído y anunciado todos los números que integran un cartón o tarjeta.

c) Prima: Consistirá en la obtención de un premio adicional al del bingo ordinario, siempre y cuando el número de bolas extraídas en la partida hasta la consecución de éste no supere la bola cuarenta, incrementándose en una bola más en la siguiente partida, y así sucesivamente hasta su obtención, siempre y cuando se haya acumulado el importe de 600 euros. El importe de la prima se obtendrá por la detracción en cada partida de una parte del importe total del valor facial de los cartones vendidos partida a partida.

d) Superbingo: Consistirá en la obtención de un premio adicional para el jugador o jugadores que resulten premiados con el bingo ordinario, siempre que la obtención de dicho bingo se produzca a un número máximo de bolas extraídas para cada tramo de premio a obtener. El importe del superbingo consistirá en una bolsa formada por la detracción en cada partida de una parte del importe total del valor facial de los cartones vendidos partida a partida.

2. El reparto de los premios del bingo queda establecido de la siguiente forma:

a) Premio a la línea: el 7,5% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida.

b) Premio al bingo: el 56% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida.

c) Premio a la prima: el 1,5% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida.

Una vez que la prima alcance el importe máximo de 600 euros, dicho porcentaje se acumulará para el pago de ulteriores premios de esta modalidad de juego.

d) Premio al superbingo: el 2% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida, que se desglosa en cuatro premios, con diferente dotación económica establecida en función del número máximo de extracción de bola para cada uno de ellos con arreglo a la siguiente tabla:

Premio	% Dotación	N.º extracción
1.º	50	40
2.º	25	41
3.º	10	42-44
4.º	5	45-48

La detracción partida a partida del 2% del valor facial de los cartones vendidos que da lugar a la bolsa para el superbingo dejará de realizarse cuando el importe de dicha bolsa supere la cifra de 30.000 euros, incorporando a partir de ese momento el 0,5% a la línea y el 1,5% al bingo.

3. La aparición, tanto en línea, bingo, prima y superbingo, de más de una combinación ganadora determinará la distribución de los premios a partes iguales entre ellas.

4. Los porcentajes asignados a cada tipo de premio, así como la determinación de los números máximos de bola para cada uno de los premios del superbingo y su distribución entre cada uno de los premios de esta modalidad, podrán modificarse mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de casinos, juego y apuestas.

Tres. Los apartados 6, 11, 19 y 24 del artículo 77 "Reglas del juego" quedan redactados como sigue:

6. El dinero obtenido por la venta de cartones y destinado al pago de premios de bingo y línea estará en poder del cajero dentro de la sala y afecto al pago de dichos premios. El correspondiente al importe de la prima y superbingo se ingresará, el día hábil inmediatamente posterior, en sendas cuentas bancarias creadas al efecto, que en todo momento arrojarán un saldo equivalente a las cantidades acumuladas para prima y superbingo con anterioridad a la apertura de la sala. El saldo de dichas cuentas en ningún caso podrá destinarse a cualquier otro fin excepto la parte del mismo que supere la cuantía acumulada de premios.

11. Tras la operación de venta, incluido el cobro de la misma, el personal encargado de esta función anunciará:

- a) número de cartones vendido, número de serie y numeración de los mismos,
- b) importe de los premios de línea, bingo,
- c) importe, en su caso, del premio de la prima y número de bola para su obtención, y
- d) el importe del superbingo en sus distintos tramos y números de bola para la obtención de cada uno de ellos.

19. Al cantarse bingo obteniéndose también la prima y, en su caso, el superbingo, se anunciará tal hecho a los jugadores, especificando de cual de los cuatro premios en que este último consiste se trata y el importe que le corresponde al mismo.

24. El pago correspondiente a los premios de línea, bingo y prima se efectuará en metálico en moneda de curso legal.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados el anexo I del Reglamento del Juego del Bingo en el Principado de Asturias, aprobado por Decreto 7/1998, de 19 de febrero; la Resolución de 5 de diciembre de 2001, de la Consejería de Hacienda, de modificación del superbingo, y, en general, cuantas normas de igual o inferior rango contradigan lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2005.

Dado en Oviedo, a 27 de octubre de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—18.043.

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

DECRETO 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales.

La Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, supone un paso decisivo en la mejora de los servicios sociales en la región, convirtiéndose en un referente en la consideración de los sistemas de protección en todo el país. Su desarrollo normativo encierra una importancia trascendental, al permitir llevar a la práctica los avances cualitativos que aporta la nueva Ley asturiana para el impulso de los servicios sociales.

La aprobación por decreto del Mapa Asturiano de Servicios Sociales, fijado en la disposición adicional segunda de la citada norma legal, da cumplimiento al primer compromiso

de su desarrollo reglamentario. El Mapa no sólo es una novedad jurídica importante en el panorama legislativo nacional, al ser el primero que con tal rango legal se aprueba en el Estado Español, sino que también se trata de un instrumento de ordenación y planificación del Sistema Público de Servicios Sociales, base fundamental para su ordenación territorial y organización funcional, según establece el título III de la Ley.

La Ley prevé también el desarrollo del Catálogo de Prestaciones, que, al formar parte del mismo sistema normativo, se verá necesariamente afectado por el contenido del Mapa, como soporte organizativo de los servicios sociales, debiendo completar operativamente su regulación en lo que respecta al desarrollo de los programas y demás prestaciones a establecer por la Comunidad Autónoma.

Los contenidos del Mapa siguen de modo sistemático las previsiones expresas de la Ley, destacando como más relevantes los siguientes aspectos:

1.º Fijado en el artículo 1.º el objeto del Decreto, se regula la organización territorial, definiendo las diversas unidades territoriales:

Las Areas de Servicios Sociales, que son las ocho unidades de planificación del sistema, coincidentes con las fijadas en el Mapa Sanitario del Principado de Asturias.

Los Distritos de Servicios Sociales, constituidos por los concejos de más de 20.000 habitantes, que suman siete, divididos en dos niveles, los de más de 75.000 habitantes, afectados por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y los de menos de 75.000 habitantes, que tienen también competencias en materia de servicios sociales, según la legislación de régimen local. En ellos se pueden englobar uno o varias Zonas Básicas de Distrito que se distinguen de las Zonas Básicas de Servicios Sociales que son las integradas por uno o varios concejos que suponen agrupaciones por debajo de los 20.000 habitantes.

Las Zonas Básicas de Servicios Sociales, integradas por uno o varios concejos, que suponen agrupaciones por debajo de los 20.000 habitantes (salvo las Zonas Básicas de Distrito existentes dentro de los mismos, las cuales abarcan una demarcación interna en dichos concejos y no tienen fijado un tope de población), que son 26, sin incluir las internas de Distrito.

Y las Zonas Especiales de Servicios Sociales, definidas por sus características demográficas, de aislamiento o territoriales, que son 4, si bien otros concejos ubicados dentro de Zonas Básicas merecen igualmente la consideración de Zona Especial, con vistas a los refuerzos que tales situaciones requieran.

El detalle de la zonificación completa figura en el anexo I del presente Decreto.

2.º El funcionamiento y ordenación de los servicios sociales de Área, cuya coordinación se encomienda a los Equipos de Servicios Sociales Territoriales, regulados por el Decreto 49/2001, de 26 de abril, mediante las comisiones de Área que igualmente se recogen en la citada norma. Para garantizar la coordinación técnica y el apoyo a los servicios sociales generales, dichos equipos contarán con la dotación necesaria y cubrirán territorios superiores al del Área cuando resulte conveniente, según la cobertura de que se disponga en cada momento.

Asimismo, se procede a la ordenación y disposición de los servicios sociales especializados, cuyo ámbito de planificación son las Areas territoriales.

Sin embargo, para precisar en mayor medida la caracterización de cada recurso especializado, se ofrece una clasificación zonal de los citados servicios indicando su adscripción territorial a: Zona Especial, Zona Básica, Distrito, Área

o Comunidad Autónoma, distribuidos por colectivos: Infancia, Familia y Adolescencia, Mayores, Discapacidad y Población General, teniendo en cuenta variables como las características de la población a la que se dirigen (asentamiento, dispersión, grupos diana) y frecuencia de uso o acceso al recurso, entre otros.

3.º La organización y funcionamiento de los servicios sociales generales, considerados como de base, atendidos desde los Distritos, las Zonas Básicas y las Zonas Especiales, y de responsabilidad municipal, será apoyada desde la Administración del Principado mediante un marco de relación estable (convenios, Plan Concertado, planes de integración u otros). Se establece un modelo organizativo destinado a dar estabilidad a su funcionamiento especialmente en aquellas zonas compuestas por varios concejos, y a homogeneizar el mismo, así como los modelos de intervención y la dotación de los recursos materiales y humanos para el conjunto de las unidades territoriales.

Este modelo está basado en los Centros de Servicios Sociales como unidad básica de funcionamiento del sistema, desplegados a su vez en las Unidades de Trabajo Social necesarias para la plena cobertura del territorio, pero vinculados en la misma estructura para asegurar el trabajo en equipo, principio funcional primordial del sistema.

Se contempla una estructura mínima para los Centros de Servicios Sociales, que consiste en Unidad de Coordinación, Unidad Administrativa y Unidad de Programas de Atención.

Estos Centros son equiparables en toda la red, excepto en los tres grandes municipios de más de 75.000 habitantes que cuentan con dos tipos, uno el general para todo el Distrito, de composición más compleja, y los de las zonas básicas internas, similares a los del resto de la red. Tanto los Centros como las Unidades de Trabajo Social contarán con unas condiciones materiales y de equipamiento adecuadas para su función, las cuales se esbozan en el Decreto, concediendo un plazo de 5 años para su completa implantación.

De otro lado, se determinan los recursos humanos indispensables para la atención de la red básica, conformando, por mandato expreso de la Ley, los equipos multidisciplinares mínimos por centro, que estarán integrados por: trabajador/a social, educador/a social u otro profesional de las ciencias sociales, y auxiliar administrativo; su constitución, allí donde no estuvieran completos en el momento de la aprobación de este Decreto, se realizará progresivamente atendiendo a su especificación y cuantía, al ámbito territorial de actuación, al volumen de demanda y al desarrollo de los programas de atención.

Por último, todas las unidades territoriales de la red básica contarán con un reglamento interno para la ordenación del funcionamiento de los servicios sociales, instrumento normativo que tiene singular importancia para los centros intermunicipales.

Aunque el Decreto preestablece los contenidos fundamentales del reglamento, tras su elaboración por los municipios de cada unidad territorial, la Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará su texto en los casos de las Zonas Básicas y Especiales, así como de los Distritos de menos de 75.000 habitantes e informará previamente el mismo en el caso de los Distritos de más de 75.000 habitantes, en razón de la diversidad competencial concurrente.

Se considera adecuado expresar la consideración de fomentar la constitución de mancomunidades para consolidar organizativamente la red básica y en ese sentido se introduce la posibilidad de superar la división por Areas para respetar los supuestos de mancomunidades preexistentes.

4.º La creación de órganos de planificación y coordinación, destinados en el primer caso al asesoramiento y apoyo a las unidades territoriales para una adecuada aplicación o, en su caso, modificación del Mapa, y de manera singular para la elaboración de los reglamentos internos de cada ámbito, tareas que asumirá la Comisión Técnica de Planificación, que tendrá una composición plenamente técnica y cobertura de carácter interdepartamental en el ámbito de las políticas de bienestar social.

Y en cuanto al segundo, se establece la Comisión de Coordinación Interadministrativa de Servicios Sociales, de carácter consultivo, entre la Administración del Principado y las Corporaciones Locales como corresponsables del sistema público de servicios sociales y que se articulará a través de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social y de la Federación Asturiana de Concejos, pero con la indicación de que debe representar el más amplio espectro de situaciones a fin de garantizar su eficacia.

Finalmente conviene apuntar que, además de la presentación del Decreto que nos ocupa ante los órganos consultivos pertinentes, y de manera singular al Consejo Asesor de Bienestar Social, para recabar su informe preceptivo, se ha buscado el más amplio consenso posible respecto a la propuesta del Mapa, tanto en la consulta a los municipios, a la que fueron convocados los 78 concejos de la región, con una alta participación, siempre beneficiosa por la conveniencia de que se considere su aplicación efectiva un proyecto común de ambas administraciones, como en las jornadas de trabajo realizadas con los profesionales de la red básica que han valorado positivamente el contenido del Mapa cara a la validación del sistema público de servicios sociales en Asturias.

En base a lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Vivienda y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de octubre de 2005,

DISPONGO

Título I

Organización territorial

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto

Es objeto del presente Decreto regular el Mapa Asturiano de Servicios Sociales en cumplimiento de lo que establecen los artículos 10, 12 y 14.2 de la Ley 1/2003, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, define la ordenación territorial y funcional de los servicios sociales del Principado de Asturias.

Artículo 2.—Definición de Unidades Territoriales

Las unidades territoriales que constituyen el Mapa Asturiano de Servicios Sociales son las Areas, Distritos, Zonas Básicas y Zonas Especiales de Servicios Sociales, integrándose todas ellas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma en la forma que se contiene en el anexo I del presente Decreto.

Capítulo II

LAS AREAS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 3.—Definición de las Areas de Servicios Sociales

1. Se define el Area de Servicios Sociales como el ámbito territorial que agrupa a Distritos, Zonas Básicas y Zonas Especiales y que coinciden con las establecidas en el Mapa sanitario del Principado de Asturias.

2. Las Areas de Servicios Sociales constituyen la unidad de planificación para garantizar la compensación y equidad territorial de los servicios sociales y sirven de referencia para el establecimiento de redes completas de servicios sociales. En su ámbito se organizarán y distribuirán los centros y programas de los servicios sociales especializados, así como los de apoyo a los servicios sociales generales.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, de acuerdo con la planificación general, podrán existir recursos de servicios sociales especializados de ámbito general en atención a sus características y la extensión de su cobertura no adscritos a un Area de Servicios Sociales.

Artículo 4.—*Cabecera de Area de Servicios Sociales*

La cabecera de cada Area de Servicios Sociales estará determinada por la ubicación de los dispositivos y recursos autonómicos responsables de la coordinación de los servicios sociales del Area o la gestión de los centros y programas que se desarrollan en ese ámbito territorial dependientes de la Administración del Principado de Asturias.

Capítulo III

LOS DISTRITOS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 5.—*Definición de Distritos de Servicios Sociales*

1. Constituyen Distritos de Servicios Sociales los concejos de más de 20.000 habitantes que englobarán una o varias Zonas Básicas de Distrito.

2. Dentro de los Distritos se distingue entre los que tengan una población igual o superior a 75.000 habitantes y los de población inferior a 75.000 habitantes. Esta distinción también afecta a las Zonas Básicas de Distrito, distinguiendo las Zonas Básicas de Distrito de aquellos Distritos con población superior a 75.000 habitantes y las Zonas Básicas de Distrito de aquellos Distritos con población inferior a 75.000 habitantes.

3. Cuando por motivos geográficos, históricos u organizativos un concejo de más de 20.000 habitantes tenga funcionalmente adscrito dentro del ámbito de servicios sociales, un concejo menor de 20.000 habitantes, la consideración de Distrito de servicios sociales englobará a ambos.

Artículo 6.—*Centro de Servicios Sociales de Distrito*

En cada Distrito existirá una estructura directiva y de gestión que se localizará en un Centro de Servicios Sociales.

Capítulo IV

LAS ZONAS BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 7.—*Definición de Zonas Básicas de Servicios Sociales*

1. La Zona Básica de Servicios Sociales se define como la unidad primaria de la organización de los servicios sociales generales y abarcará demarcaciones de entre 3.000 y 20.000 habitantes que corresponderán a un concejo o a la agrupación de varios en los términos de la legislación de régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a las Zonas Básicas de Distrito.

2. Los concejos que formando parte de una Zona Básica de servicios sociales se caractericen por circunstancias sociales y geográficas como envejecimiento, dispersión, aislamiento o inaccesibilidad, tendrán el tratamiento establecido para las zonas especiales de servicios sociales.

Artículo 8.—*Centro de Servicios Sociales de Zonas Básicas*

En cada Zona Básica existirá un Centro de Servicios Sociales de las características que se determinan en el artículo 25 del presente Decreto.

Artículo 9.—*Cabecera de Zona Básica de Servicios Sociales*

En aquellas Zonas compuestas por varios concejos la ubicación del Centro se fijará por acuerdo de los ayuntamientos integrantes de la misma. En defecto de acuerdo o caso de discrepancias entre las distintas Corporaciones Locales, el Centro se ubicará en la localidad que decida, oídos los Concejos afectados, la Consejería con competencia en materia de servicios sociales.

Capítulo V

LAS ZONAS ESPECIALES DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 10.—*Definición de Zonas Especiales de Servicios Sociales*

1. Son Zonas Especiales de Servicios Sociales aquellos territorios calificados como tales debido a las características que presenten, referidas, fundamentalmente, al tamaño, dispersión, envejecimiento, índices de dependencia y densidad de la población; a la extensión, situación y configuración orográfica del territorio, así como a las comunicaciones y medios de comunicación existentes, para el acceso a los recursos propios del sistema de servicios sociales.

2. La consideración de Zona Especial de Servicios Sociales tendrá como objeto la prestación de especiales apoyos y recursos de modo que el sistema de servicios sociales dé respuesta a las específicas necesidades de la zona con soluciones adaptadas al entorno social y geográfico.

Artículo 11.—*Adscripción funcional de Zona Especial de Servicios Sociales*

De acuerdo con la planificación general, una Zona Especial de Servicios Sociales podrá estar funcionalmente adscrita, dentro del ámbito de servicios sociales, a una Zona Básica.

Artículo 12.—*Centro de Servicios Sociales de Zonas Especiales*

En cada Zona Especial existirá un Centro de Servicios Sociales de las características que se determinan en el artículo 25 del presente Decreto.

Artículo 13.—*Cabecera de la Zona Especial de Servicios Sociales*

La sede de este Centro se ubicará en la cabecera de la Zona Especial. En la Zona Especial compuesta por varios concejos, la fijación del Centro se hará por acuerdo de los ayuntamientos integrantes de la misma. En defecto de acuerdo o caso de discrepancias entre las distintas Corporaciones Locales, el Centro se ubicará en la localidad que decida, oídos los concejos afectados, la Consejería con competencia en materia de servicios sociales.

Título II

Organización y funcionamiento de las unidades territoriales

Artículo 14.—*Estructura del Sistema*

1. El Sistema de Servicios Sociales se organiza en dos niveles de actuación: los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados.

2. Los servicios sociales generales se organizarán en los niveles territoriales de Distrito, Zona Básica y Zona Especial de Servicios Sociales tanto en su ámbito de cobertura como competencial, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

3. Las Areas de Servicios Sociales constituyen la unidad territorial, en cuyo ámbito se organizarán y distribuirán los centros y programas de los servicios sociales especializados, así como los de apoyo a los servicios sociales generales.

Capítulo I

AREAS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 15.—*Los servicios sociales especializados*

Son servicios sociales especializados aquellos que diseñan y ejecutan intervenciones de mayor complejidad técnica e intensidad de atención que las realizadas por los servicios sociales generales, a través de centros, servicios y programas dirigidos a personas y colectivos que requieren de una atención específica.

Artículo 16.—*Ordenación de los servicios sociales especializados*

Los servicios sociales especializados se ordenarán tomando como referencia las Areas de Servicios Sociales, en las que se dispondrán los distintos recursos que los integran atendiendo a las características sociodemográficas de cada Area.

Capítulo II

FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 17.—*Coordinación de los servicios sociales*

1. Las Areas de Servicios Sociales constituyen las estructuras territoriales del sistema público de servicios sociales, en cuyo ámbito se organizarán y distribuirán los centros y programas de los servicios sociales especializados, así como los de apoyo a los servicios sociales generales.

2. Los órganos de apoyo a los servicios sociales generales, para una mejor coordinación entre los servicios sociales generales y los especializados, serán los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Area en los términos de la normativa reguladora de la organización y funcionamiento de los servicios sociales de la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de las funciones encomendadas en dicha normativa a la Comisión de Coordinación de los Servicios Sociales de Area.

3. De acuerdo con la planificación general, el ámbito de actuación de los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Area podrá superar dicha unidad territorial a efectos de dar cobertura de atención a toda la Comunidad Autónoma.

Capítulo III

ORDENACION Y DISPOSICION DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Artículo 18.—*Clasificación zonal de los servicios sociales especializados*

1. La composición de la unidad territorial Area de Servicios Sociales, a través de las unidades territoriales Distrito, Zona Básica y Zona Especial, tal y como se establece en el artículo 2 del presente Decreto, permite ordenar y distribuir los servicios sociales especializados a través de la asignación a cada una de estas unidades territoriales de un tipo de servicio, programa o equipamiento social especializado.

2. La clasificación zonal de los servicios sociales especializados, a través de su adscripción territorial a las unidades territoriales que componen las Areas de Servicios Sociales, no implica su adscripción administrativa o competencial, haciendo únicamente referencia al ámbito territorial de cobertura del recurso.

3. De acuerdo con la planificación general, podrán existir recursos de servicios sociales especializados que, en atención a sus características y la extensión de su cobertura, estén adscritos a más de una unidad territorial.

Artículo 19.—*Servicios adscritos a la Unidad Territorial de Zona Especial*

Dentro del ámbito de atención a las personas mayores existirán los siguientes servicios:

- a) Centros Sociales
- b) Servicios y Programas de Participación y Atención a la Dependencia.
- c) Centro Rural de Apoyo Diurno.
- d) Programas y Centros de Alojamiento y Convivencia.

Artículo 20.—*Servicios adscritos a la Unidad Territorial de Zona Básica*

1. Dentro del ámbito de atención a las personas mayores existirán los siguientes servicios:

- a) Centros Sociales.
- b) Servicios y Programas de Participación y Atención a la Dependencia.
- c) Centro Día/Centro Rural de Apoyo Diurno.
- d) Programas y Centros de Alojamiento y Convivencia.

2. Dentro del ámbito de atención a las personas con discapacidad existirán los Centros y Programas de Apoyo a la Integración/Centros Ocupacionales.

3. La adscripción de estos servicios a las Zonas Básicas de Distrito estará sujeta a la cobertura existente a nivel del conjunto del Distrito.

Artículo 21.—*Servicios adscritos a la Unidad Territorial de Distrito*

1. Dentro del ámbito de atención a la familia, infancia y adolescencia existirán los siguientes servicios:

- a) Programas de Prevención y Apoyo a la Infancia y Familia.
- b) Equipos de Intervención Técnica de Apoyo a la Familia.
- c) Centros de Día.

2. Dentro del ámbito de atención a las personas con discapacidad existirán los Centros y Programas de Apoyo a la Integración/Centros Ocupacionales.

3. Dentro del ámbito de atención a las personas mayores existirán los siguientes servicios:

- a) Centros Sociales.
- b) Centro de Día.
- c) Programas y Centros de Alojamiento y Convivencia.

Artículo 22.—*Servicios adscritos a la Unidad Territorial de Area*

1. Dentro del ámbito de atención a la población general existirán los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Area.

2. Dentro del ámbito de atención a las personas con discapacidad existirán los siguientes servicios:

- a) Unidad de Atención Temprana.
- b) Programas y Centros de Alojamiento y Convivencia.

Artículo 23.—*Servicios de ámbito autonómico*

1. Dentro del ámbito de atención a la familia, infancia y adolescencia existirán los siguientes servicios:

- a) Programas de Recepción, Estudio y Valoración de Medidas de Protección.
- b) Guarderías Infantiles.
- c) Equipos de Intervención Técnica de Apoyo a la Familia.
- d) Programas de Acogimiento Familiar y Adopción.
- e) Programas de Alojamiento y de Centros.
- f) Centros de Acogida de Mujeres Maltratadas.

2. Dentro del ámbito de atención a las personas con discapacidad existirán los siguientes servicios:

- a) Centros de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas.
- b) Centros de Valoración para las Personas con Discapacidad.
- c) Programas de Apoyo en el Entorno.

3. Dentro del ámbito de la inclusión social existirán los siguientes servicios:

- a) Programas de Garantía de Ingresos Mínimos.
- b) Programas de Apoyo Económico.

Capítulo IV

FUNCIONAMIENTO Y ORDENACION DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE DISTRITO, ZONA BÁSICA Y ZONA ESPECIAL DE SERVICIOS SOCIALES. MODELO ORGANIZATIVO

Artículo 24.—*Definición*

1. El Centro de Servicios Sociales constituye la unidad básica de funcionamiento de las unidades territoriales de servicios sociales de Distrito, Zona Básica y Zona Especial.

2. El Centro de Servicios Sociales, de titularidad y gestión pública, se constituye como unidad polivalente y multidisciplinar de actuación, funcionando a modo de puerta de entrada como primer punto de contacto entre la población y el Sistema Público de Servicios Sociales. Sus objetivos son el desarrollo de la acción comunitaria, la detección de necesidades sociales y la orientación a las personas usuarias hacia los servicios, programas y centros de servicios sociales que más se adecuen a sus necesidades. Para ello contará con los recursos materiales y personales y las condiciones organizativas descritas en los artículos 27, 28, 29 y 30 del presente Decreto.

Artículo 25.—*Organización*

1. Los Centros de Servicios Sociales tendrán una estructura mínima común integrada por la Unidad de Coordinación, la Unidad Administrativa y la Unidad de Programas de Atención para los siguientes niveles territoriales:

- Distritos con población inferior a 75.000 habitantes.
- Zonas Básicas compuestas por uno o varios concejos.
- Zonas Básicas de Distrito de aquellos Distritos que tengan una población superior a 75.000 habitantes.
- Zonas Especiales de servicios sociales.

Corresponden a la Unidad de Coordinación las funciones generales de representación y responsabilidad sobre la eficacia y eficiencia de la estructura y funcionamiento del Centro, en base a los objetivos propuestos.

Corresponde a la Unidad Administrativa el desempeño de aquellas actividades de gestión económica y administrativa necesarias para el mantenimiento del Centro, así como proporcionar una primera información a los usuarios.

La Unidad de Programas de Atención tiene la responsabilidad del funcionamiento de los programas que se desarrollen en el Centro así como de la gestión de los recursos necesarios a tal efecto.

A los efectos de cumplir con el principio de proximidad, los citados centros podrán organizar su actividad a través de Unidades de Trabajo Social, que desarrollarán su labor de acuerdo con una metodología de trabajo en equipo.

2. Además, los Distritos con población superior a 75.000 habitantes dispondrán de un Centro de Servicios Sociales correspondiente al conjunto del Distrito, con una estructura organizativa con servicios técnicos diferenciados para desarrollar tareas de programación, gestión, dirección y coordinación de los centros de las Zonas Básicas de Distrito.

3. Para el desarrollo de sus funciones, el Centro de Servicios Sociales deberá establecer cauces de colaboración y coordinación eficaces con otras unidades municipales competentes en la prestación de servicios, cuya intervención pudiera resultar necesaria en los casos tratados desde los servicios sociales generales, como es el caso de los servicios de salud, formación y empleo, educación, vivienda u otros, así como con otras instancias administrativas.

Artículo 26.—*Unidades de Trabajo Social*

1. Las Unidades de Trabajo Social integradas en el Centro de Servicios Sociales constituyen su elemento básico de actuación y su expresión mínima como dispositivo de proximidad del sistema de servicios sociales, compartiendo con el Centro el carácter de primer punto de acceso al sistema de servicios sociales.

2. En el Centro de Servicios Sociales de una unidad territorial integrada por más de un concejo, las Unidades de Trabajo Social tendrán un ámbito territorial de actuación que se corresponderá con las demarcaciones territoriales y administrativas correspondientes a cada uno de los que integran la unidad territorial.

Capítulo V

RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

Artículo 27.—*Recursos materiales*

1. Las sedes de los Centros de Servicios Sociales y, en su caso, las Unidades de Trabajo Social dispondrán de las infraestructuras adecuadas a sus funciones, que deberán cumplir la normativa vigente aplicable en materia de edificación, seguridad, higiene, accesibilidad desde el exterior e interior y prevención de riesgos laborales.

2. Igualmente dichas sedes dispondrán de una estructura que, para asegurar la privacidad de entrevistas e intervenciones, cuente con áreas de recepción, espera y de intervención convenientemente diferenciadas.

3. El Centro de Servicios Sociales y la Unidad de Trabajo Social contarán con mobiliario de oficina suficiente y adecuado para cada una de las áreas señaladas anteriormente, así como conexiones telemáticas y equipamiento informático dotado de los programas que resulten necesarios para el desarrollo de su trabajo, garantizando el acceso restringido a los mismos a efectos de confidencialidad de la información.

Artículo 28.—*Recursos humanos*

1. La estructura mínima común del Centro de Servicios Sociales estará compuesta por un equipo multidisciplinar de base, que contará con un/a trabajador/a social, un/a educador/a social u otro profesional de las ciencias sociales y un/a auxiliar administrativo. No obstante, su número y especificación dependerá del ámbito territorial de actuación, del volumen de demanda y del desarrollo de los programas de atención.

2. El equipo podrá ser completado por otros profesionales, bien atendiendo a los programas desarrollados desde el Centro, bien en función del tipo de actuación que realicen, especialmente en los Centros de Servicios Sociales de los Distritos de población superior a los 75.000 habitantes en razón de su mayor complejidad estructural y de atención.

3. Con el fin de asegurar la equidad y el carácter multidisciplinar en la atención a toda la población, el equipo del Centro podrá contar con los apoyos técnicos de recursos externos, de dependencia autonómica o municipal, como los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área y los Equipos de Intervención Técnica de Apoyo a la Familia, entre otros, tanto para asesorar en funciones de valoración, diagnóstico y de programación de las intervenciones, como para intervenir en su aplicación cuando resulte necesario.

4. La Unidad de Trabajo Social contará, como mínimo, para cubrir las necesidades existentes en la unidad territorial correspondiente según la distribución territorial prevista, con un/a trabajador/a social y apoyo administrativo, recibiendo colaboración del equipo del Centro de Servicios Sociales y, a través de él, de los apoyos técnicos, municipales o autonómicos que correspondan.

Capítulo VI

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.—*Objeto*

El funcionamiento de las unidades territoriales de servicios sociales de Distrito, Zona Básica y Zona Especiales se regulará por un reglamento interno de cada una de las unidades territoriales con el objetivo de ordenar, estabilizar y homogeneizar su funcionamiento, especialmente en aquellos casos en los que las zonas se componen de la agrupación de varios concejos.

Artículo 30.—*Elaboración y aprobación*

1. En cada unidad territorial de servicios sociales se elaborará, con la participación de los servicios sociales municipales y con los apoyos de otros servicios municipales, su propio reglamento interno, ajustándose a los contenidos básicos establecidos en el presente Decreto.

2. Una vez elaborado y tras ser aceptado favorablemente por el órgano competente en cada una de las Corporaciones Locales, se presentará a la Consejería con competencia en materia de servicios sociales para que, tras comprobar su adecuación a los contenidos citados, proceda a su aprobación.

3. Para los Distritos afectados por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, una vez elaborado el reglamento interno, de acuerdo con su modelo de fun-

cionamiento, se remitirá a la Consejería con competencia en materia de servicios sociales con el objeto de corroborar su adecuación a dichos contenidos, mediante informe preceptivo, tras el cual se presentará para su aprobación por el órgano competente en cada una de las Corporaciones Locales.

4. La Consejería con competencia en materia de servicios sociales prestará asesoramiento y apoyo técnico en el proceso de elaboración del reglamento interno, a través de la Comisión Técnica de Planificación.

Artículo 31.—*Contenidos*

Los contenidos del reglamento interno se referirán con carácter general a:

- a) Dependencia orgánica de los Servicios Sociales.
- b) Organización territorial de los Servicios Sociales, concretando la ubicación del Centro de Servicios Sociales Municipal/Intermunicipal, así como la de las Unidades de Trabajo Social.
- c) Organización económico-administrativa de la unidad territorial de servicios sociales.
- d) Vinculación contractual del personal a la unidad territorial.
- e) Estructura organizativa y funciones del Centro de Servicios Sociales Municipal/Intermunicipal.
- f) Descripción del equipamiento de Centro de Servicios Sociales.
- g) Calendario y horario de atención al público.
- h) Descripción de los Programas de Intervención llevados a cabo desde el Centro: objetivos, metodología, indicadores de evaluación.
- i) Disposición de los recursos humanos dentro de la estructura organizativa y su vinculación con los programas de intervención.
- j) Derechos y deberes de las personas usuarias.
- k) Procedimientos de sugerencia y de queja, con clara indicación del cargo responsable de su tramitación.
- l) Descripción de los mecanismos y procedimientos de coordinación con los servicios públicos de otros sistemas de atención social existentes en la unidad territorial.
- m) Descripción de las relaciones e interdependencia con órganos de participación social existentes en la unidad territorial.

Título III

Organos de planificación y de coordinación interadministrativa de Servicios Sociales del Principado de Asturias

Capítulo I

COMISION DE COORDINACION INTERADMINISTRATIVA DE SERVICIOS SOCIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 32.—*Objeto y composición*

1. Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre las administraciones públicas responsables del Sistema Público de Servicios Sociales, existirá una Comisión de Coordinación Interadministrativa de Servicios Sociales del Principado de Asturias, que tendrá carácter consultivo respecto de la Administración Autonómica y la Administración Local, con la siguiente composición:

a) Por parte de la Administración del Principado:

Seis representantes nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

b) Por parte de la Administración Local:

Seis representantes elegidos en el seno de la Federación Asturiana de Concejos, con la distribución siguiente:

Dos en representación de los Distritos;
tres en representación de las Zonas Básicas, y
uno en representación de las Zonas Especiales.

2. Será presidida por la persona que, entre los representantes nombrados por el Consejo de Gobierno, designe quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

3. Actuará como Secretario/a un empleado público perteneciente a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 33.—*Funciones*

La Comisión de Coordinación Interadministrativa de Servicios Sociales del Principado de Asturias desarrollará las siguientes funciones:

- a) Conocer, valorar e informar sobre aspectos referidos al Mapa Asturiano de Servicios Sociales.
- b) Desarrollar mecanismos y fórmulas de coordinación estable entre la red municipal y la red autonómica de servicios sociales.
- c) Informar sobre el desarrollo y la ubicación de servicios, programas y centros.
- d) Proponer sus normas de funcionamiento interno.

Capítulo II

COMISION TECNICA DE PLANIFICACION

Artículo 34.—*Objeto*

Con el objeto de asesorar técnicamente en la actualización y el desarrollo de los contenidos del presente Decreto se crea la Comisión Técnica de Planificación, dependiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 35.—*Composición*

1. La Comisión Técnica de Planificación estará presidida por la persona que designe quien sea titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales e integrada por los siguientes vocales:

- a) Dos personas adscritas a la Dirección General competente en materia de servicios sociales comunitarios y prestaciones.
- b) Una persona adscrita a los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área.
- c) Dos personas adscritas a la Dirección General competente en materia de atención a mayores, discapacitados y personas dependientes.

d) Una persona adscrita al órgano competente en materia de atención social a la infancia, familia y adolescencia.

e) Un representante del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

f) Un representante de la Consejería competente en materia de educación.

g) Un representante de la Consejería competente en materia de servicios sanitarios.

h) Un representante de la Consejería competente en materia de empleo, y

i) Un representante de la Consejería competente en materia de justicia.

Actuará como secretario/a un empleado público adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. La Comisión Técnica podrá recabar la participación en sus reuniones de otras organizaciones con las que sea conveniente coordinar las actuaciones.

Artículo 36.—*Funciones*

La Comisión Técnica de Planificación General tendrá las siguientes funciones respecto a la organización y funcionamiento contenidos en el presente Decreto:

- a) Estudio de la revisión del Mapa Asturiano de Servicios Sociales e informe sobre propuestas de actualización.
- b) Estudio y asesoramiento del reglamento interno de Distrito, Zona Básica y Zona Especial de Servicios Sociales.
- c) Informe sobre la fijación del municipio cabecera cuando la Consejería competente en la materia deba intervenir para llegar a acuerdos entre los concejos afectados.
- d) Estudio de las necesidades de las zonas especiales y propuesta de actuación.
- e) Informe sobre la propuesta de ubicación de servicios sociales especializados, según la clasificación zonal establecida en el presente Decreto.
- f) Estudio y propuestas sobre planificación y programación de intervenciones relacionados con los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados.
- g) Formulación de propuestas de realización de cursos de formación para el personal de servicios sociales en los temas contenidos en el presente Decreto.

Disposición adicional primera

Cuando una Zona Básica o Especial de Servicios Sociales esté integrada por ayuntamientos mancomunados con los de otra zona, incluso aunque pertenezca a un Área territorial distinta, podrá solicitar que, previa resolución de la Consejería competente en materia de servicios sociales, se autorice su adscripción al mismo Centro de Servicios Sociales a fin de que se atienda de forma unitaria a toda la Mancomunidad.

Disposición adicional segunda

Dando cumplimiento al presente Decreto, los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área adecuarán sus funciones definidas en la normativa reguladora de la organización y funcionamiento de los servicios sociales de la Administración del Principado de Asturias a la ordenación territorial establecida en el artículo 2 del presente Decreto.

Disposición adicional tercera

Para el sostenimiento de los Centros de Servicios Sociales se establecerán los convenios de financiación pertinentes entre el Principado de Asturias y las entidades locales, de carácter anual o plurianual, adecuados a las peculiaridades funcionales, especificadas en los correspondientes reglamentos internos de funcionamiento, y a la evolución que experimente la aportación estatal, complementaria a la autonómica, para la cobertura de los servicios sociales de base.

Disposición transitoria primera

Las unidades territoriales dispondrán de un plazo de 5 años a contar desde la fecha de publicación de este Decreto para ajustar sus dotaciones materiales y personales a la distribución territorial y organizativa establecida en el mismo.

Disposición transitoria segunda

Las unidades territoriales dispondrán de un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de este Decreto para presentar a la Consejería con competencia en materia de servicios sociales su propuesta de reglamento interno adoptada por el órgano municipal competente en cada una de las Corporaciones Locales, exceptuadas las afectadas por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, las cuales deberán remitir el proyecto de reglamento interno, elaborado por los servicios municipales correspondientes, antes de su sometimiento a los referidos órganos.

Dado en Oviedo, a 27 de octubre de 2005.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.—18.044.

Anexo I

ZONIFICACION

La ordenación territorial de los servicios sociales del Principado de Asturias quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa. Se estructurará en ocho Areas Administrativas de Servicios Sociales denominadas:

- Area de Servicios Sociales I, con cabecera en Navia.
- Area de Servicios Sociales II, con cabecera en Cangas del Narcea.
- Area de Servicios Sociales III, con cabecera en Avilés.
- Area de Servicios Sociales IV, con cabecera en Oviedo.
- Area de Servicios Sociales V, con cabecera en Gijón.
- Area de Servicios Sociales VI, con cabecera en Arriondas.
- Area de Servicios Sociales VII, con cabecera en Mieres.
- Area de Servicios Sociales VIII, con cabecera en Langreo.

AREA I

Zona Básica de Servicios Sociales I.1 (ZB I.1):

Comprende los concejos de San Tirso de Abres, Vegadeo, Castropol, Taramundi, Villanueva de Oscos, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos. Tendrán la consideración de Zona Especial los concejos de Taramundi, Villanueva de Oscos, San Martín de Oscos y Santa Eulalia de Oscos.

Zona Básica de Servicios Sociales I.2 (ZB I.2):

Comprende los concejos de Tapia de Casariego y El Franco.

Zona Básica de Servicios Sociales I.3 (ZB I.3):

Comprende los concejos de Coaña, Navia y Villayón.

Zona Básica de Servicios Sociales I.4 (ZB I.4):

Comprende el concejo de Valdés.

Zona Especial de Servicios Sociales I.1 (ZE I.1):

Comprende los concejos de Boal, Illano, Pesoz y Grandas de Salime.

AREA II

Zona Básica de Servicios Sociales II.1 (ZB II.1):

Comprende el concejo de Tineo.

Zona Básica de Servicios Sociales II.2 (ZB II.2):

Comprende el concejo de Cangas del Narcea.

Zona Especial de Servicios Sociales II.1 (ZE II.1):

Comprende los concejos de Allande, Ibias y Degaña. Esta zona estará funcionalmente adscrita a la ZB II.2.

AREA III

Distrito de Servicios Sociales III.1 (D III.1):

Comprenden los concejos de Avilés e Illas.

Se compone de las Zonas Básicas de Distrito (Z.B.D.):

Z.B.D.III.1.1:

Dentro del concejo de Avilés, linda con el municipio de Corvera y la Ría de Avilés, comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles Cabo Creus, Cabo Peñas, Cabo Finisterre, Valle de Ayala, Valle de Oro, avda. de Gijón (pares desde el 102 y todos los impares), Camino de la Xana, Avda de Oviedo, La Llamosa, Los Amanteles, Camino de la Luz, La Luz, Lluera el Caño, La Peña, Llanaces, Vega, Francisco Pizarro, Reyes Católicos, Jorge Juan, Juan de Grijalba, Del Río, Santa Apolonia en el n.º 158, Camino de Santa Bárbara a Llaranes, La Carbayeda, San Lorenzo, Las Niñadas, La Reguera y avda. de Gijón en el n.º 156.

Z.B.D.III.1.2:

Dentro del concejo de Avilés, linda con los municipios de Castrillón y Corvera, comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles Camino de Heros, Fuero de Avilés (impares hasta el 15 y pares hasta el 24), Fernando Morán (los impares hasta el 13 y los pares hasta el 20), Doctor Severo Ochoa (impares hasta el 11 y pares hasta el 8), Avenida de San Agustín, Fernández Balsera, Cabruñana, Julia De la Riva, Galiana, Avenida de Cervantes (impares hasta el 7 y pares hasta el 30), La Magdalena (todos los pares), La Quinta, Piqueros de Abajo, La Castañeda, La Tabla, El Bretón, El Pelame, La Cruz de Illas (impares hasta el 39 y pares hasta el 38), Los Calvos, Vidoledo, Nondivisa, La Cruz de la Hoguera, Villanueva, Heros, El Pozo del Fraile, El Campón, La Era y La Cuesta.

Esta Zona (Z.B.D.III.1.2) atiende además a todo el municipio de Illas.

Z.B.D.III.1.3:

Dentro del concejo de Avilés, linda con el municipio de Gozón, El Parque Empresarial y La Ría. Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles avda. de Gijón (los pares hasta el 100), Travesía de Los Canapés, La Amistad, El Bosque, La Magdalena (todos los impares hasta el 103), Avenida de Cervantes (los impares desde el 9 y los pares desde el 32), Parque de Ferrera, Plaza Domingo A. Acebal, Alfonso VII, La Cámara (impares hasta el 27 y pares hasta el 30), San Bernardo, Los Alfolíes, Puerto y Bocana del Puerto, Antonio Fernández Hevia, Maqua, San Balandrán, El Estrellín, Carretera a Hidroeléctrica, Tabiella, Barriero, Piedra Menuda, Los Guardados, Villanueva, El Parque Empresarial y la Ría.

Z.B.D.III.1.4:

Dentro del concejo de Avilés, limita con el municipio de Castrillón, comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles La Dársena de San Juan, Francisco Javier Sitches, Batalla de Lepanto, Travesía de la Industria, Pedro Solís, avda. Conde de Guadalhorce, La Muralla, La Cámara (en los números 29 y 32), Doctor Graño, Plaza del Vaticano, Doctor Severo Ochoa (los impares desde el 13 y los pares desde el 10), Fernando Morán (impares desde el 15 y pares desde el 22), Camino del Gaxín, Montecerrado, El Caliero, Casas de Arriba, El Caliero de Atrás, El Cueto, El Caleyó, Quintana de Dionisio, Atrás, La Garita, La Cuesta, La Fólleca, Camino Picalón, avda. de Lugo (en los números 151 y 144), Barrio Jardín Calle A y Río Raíces.

Distrito de Servicios Sociales III.2 (D III.2):

Comprende el concejo de Castrillón.

Se compone de las Zonas Básicas de Distrito (Z.B.D):

Z.B.D. III.2.1:

Comprende las parroquias de Bayas, Laspra, Santa María del Mar, Santiago del Monte y Naveces.

Z.B.D. III.2.2:

Comprende las parroquias de Raíces, La Laguna, San Cristóbal, San Juan de Nieva, Pillarno, Quiloño, Salinas, La Cruz de Illas y Miranda excepto la parte que se adscribe a las Zonas Básicas de Distrito III.1.2. y III.1.4.

Zona Básica de Servicios Sociales III.1 (ZB III.1):

Comprende el concejo de Cudillero.

Zona Básica de Servicios Sociales III.2 (ZB III.2):

Comprende los concejos de Muros de Nalón, Soto del Barco y Pravia.

Zona Básica de Servicios Sociales III.3 (ZB III.3):

Comprende el concejo de Gozón.

Zona Básica de Servicios Sociales III.4 (ZB III.4):

Comprende el concejo de Corvera.

AREA IV**Distrito de Servicios Sociales IV.1 (D IV.1):**

Comprende el concejo de Oviedo.

Se compone de las Zonas Básicas de Distrito (ZBD):

Z.B.D. IV.1.1.:

Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles Pza. del General Primo de Rivera, General Elorza, Pza. de la Cruz Roja, Marcelino Fernández, Adelantado de la Florida, Plaza Campo de los Patos, Goya, Juan Escalante de Mendoza, San Pedro Mestallón (desde M. De Castañaga hasta su cruce con Juan Escalante de Mendoza), Padre Suárez, Muñoz Degraín, González Besada, Plaza Castilla, Padre Vinjoy, Hermanos Menéndez Pidal, División Azul, Plaza de la Liberación, Independencia, Ingeniero Marquina, avda. de Santander y Jerónimo Ibrán.

Z.B.D. IV.1.2.:

Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles avda. de los Monumentos, Ramiro I, Teniente Coronel Tejeiro, Plaza de la Liberación, División Azul, Hermanos Menéndez Pidal, Padre Vinjoy y Carretera de las Segadas.

Z.B.D. IV.1.3.:

Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles Jardín, Corredoria Alta (desde La Estrecha al cruce con Jardín), La Estrecha, La Riera, Molinos de Xinicio, Parque Enrique Quirós Montes de Oca (hasta Quin el Pescador), Quin el Pescador, Autovía Gijón-Avilés (partiendo de la Plaza de la Cruz Roja, hasta la altura de c/ Quin el Pescador), General Elorza, Jerónimo Ibrán, Estación de Ferrocarril, Fundación Príncipe de Asturias, Teniente Coronel Tejeiro, Ramiro I y avda. de los Monumentos.

Z.B.D. IV.1.4.:

Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles avda. de León, Pza. de Castilla, González Besada, Muñoz Degraín, Pza. Salvador Allende, Padre Suárez, San Pedro Mestallón (hasta su cruce con Juan Escalante de Mendoza), Juan Escalante de Mendoza, Ronda Sur (tramo comprendido entre Glorieta de Fozaneldi y Tenderina), Fabrica de Armas y Autovía Oviedo-Gijón-Avilés (partiendo de la Fábrica de Armas hasta el límite del municipio).

Z.B.D. IV.1.5.:

Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles Autovía Gijón-Avilés (desde la altura de c/ Quin el Pescador en dirección Gijón), Quin el Pescador, Parque Enrique Quirós Montes de Oca (hasta Quin el Pescador), Molinos de Xinicio, La Riera, La Estrecha (desde el cruce con La Riera hasta Corredoria Alta), Corredoria Alta (desde La Estrecha al cruce con Jardín) y Jardín.

Zona rural. Sin límites en la ciudad de Oviedo, incluyendo el entorno rural de Tudela Veguín y Olloniego.

Zona rural. Sin límites en la ciudad de Oviedo comprende la zona rural de Trubia y su entorno.

Distrito de Servicios Sociales IV.2 (D IV.2):

Comprenden los concejos de Siero y Noreña.

Se compone de las Zonas Básicas de Distrito (ZBD):

Z.B.D. IV.2.1.:

Dentro del concejo de Siero, comprende las parroquias de Aramil, Argüelles, Carbayín Bajo, La Carrera, Limanes, Santa Eulalia de Vigil, y dentro de la parroquia de Pola de Siero el perímetro que delimitan las calles avda. de Gijón (impares), Plaza Les Campes, Ramón y Cajal (pares), Maestro Cándido Sánchez, La Soledad, Camino de la Piñera, Asturias, El Molín, Plaza de la Constitución y Hnos. Arregui.

Z.B.D. IV.2.2:

Dentro del concejo de Siero, comprende las parroquias de Bobes, Lugones, La Fresneda, San Miguel de la Barreda y Viella.

Z.B.D. IV.2.3:

Dentro del concejo de Siero, comprende las parroquias de Anes, Felechés, Hevia, La Collada, La Paranza, Marcedo, Muño, San Juan de Arenas, Santiago de Arenas, Santa Marina, Tiñana, Traspando, y dentro de la parroquia de Pola de Siero el perímetro que delimitan las calles Parque del Este, Florencio Rodríguez (pares), Alcalde Parrondo (pares), Marquesa de Canillejas, Plaza Pablo Iglesias, La Ferlera, Párroco Fdez. Pedrera, Plaza Manuel Llaneza, Doctor Facundo Cabeza y Maestros Arregui.

Z.B.D. IV.2.4:

Comprende el concejo de Noreña.

Z.B.D. IV.2.5:

Dentro del concejo de Siero, comprende las parroquias de Collado, Granda, Lieres, Valdesoto, Vega de Poja, y dentro de la parroquia de Pola de Siero el perímetro que delimitan las calles Huevos Pintos, Florencio Rodríguez (impares), Alcalde Parrondo (impares), Ramón y Cajal (impares), El Rebollar, Santa Ana, Pelayo y avda. de Gijón (pares).

Zona Básica de Servicios Sociales IV.1 (ZB IV.1):

Comprende el concejo de Salas.

Zona Básica de Servicios Sociales IV.2 (ZB IV.2):

Comprende los concejos de Candamo, Las Regueras, Grado y Yernes y Tameza.

Zona Básica de Servicios Sociales IV.3 (ZB IV.3):

Comprende el concejo de Llanera.

Zona Básica de Servicios Sociales IV.4 (ZB IV.4):

Comprende los concejos de Sariego, Cabranes, Nava y Bimenes.

Zona Básica de Servicios Sociales IV.5 (ZB IV.5):

Comprende los concejos de Santo Adriano, Proaza, Teverga y Quirós.

Zona Básica de Servicios Sociales IV.6 (ZB IV.6):

Comprende los concejos de Ribera de Arriba, Morcín y Riosa.

Zona Especial de Servicios Sociales IV.1 (ZE IV.1):

Comprende los concejos de Belmonte y Somiedo.

AREA V

Distrito de Servicios Sociales V.1 (D V.1):

Comprende el concejo de Gijón.

Se compone de las Zonas Básicas de Distrito (Z.B.D.):

Z.B.D.V.1.1.: Centro:

Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan el mar Cantábrico, las calles Capua, Marqués de Casa Valdés, Menéndez Pelayo, Ramón y Cajal, Pablo Iglesias, Manuel Llaneza, avda. de la Constitución, avda. Carlos Marx, la A-8, Estación del Norte, avda. de Juan Carlos I, Dionisio Fernández Nespral y Rodríguez Sampedro.

Z.B.D. V.1.2.: La Calzada:

Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan el mar Cantábrico, la avda. del Príncipe de Asturias y la A-8. Incluye las parroquias de Jove, Veriña, Tremañes, Serín, Tacones, Fresno y Poago limitando con los concejos de Carreño, Corvera y Llanera.

Z.B.D. V.1.3.: El Llano:

Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles Manuel Llaneza, avda. de la Constitución, Juan Alvargonzález, Andalucía, Soria, El Roncal, Extremadura, Ana María, avda. Schultz, Eulalia Álvarez, avda. del Llano, Gaspar García Laviada, Camino del Sucu, Camino del Pintu, la carretera de Ceares, Cirujeda, Alto del Real, avda. de Hermanos Felgueroso, Juan I, Francisco Paula Jovellanos, San José, avda. del Llano y 17 de Agosto.

Z.B.D. V.1.4.: El Coto:

El territorio urbano definido por el perímetro que delimitan el Camino de La Coría, Ronda Sur, Carretera de Ceares, Alto del Real, Cirujeda, avda. Hermanos Felgueroso, Juan I, Francisco Paula Jovellanos, la avda. del Llano, 17 de Agosto, Manuel Llaneza, Pablo Iglesias, Carretera de Villaviciosa, Justo del Castillo y los límites de la parroquia de Cabueñes con la de Somió. Incluye las parroquias de Deva, Cabueñes, Bernueces y Santurio que limitan con el concejo de Villaviciosa y las parroquias de Caldones y Vega.

Z.B.D. V.1.5.: Gijón:

El territorio urbano definido por el perímetro que delimitan la parroquia de Rocés, Ronda Sur, carretera del Obispo, Camino de los Caleros, carretera Carbonera, Río Eo, San Nicolás, Río Muni, Fernando Vela, Ana María, El Roncal, Soria, Andalucía, Juan Alvargonzález, avda. de la Constitución, avda. Carlos Marx, la A-8 y el límite de la parroquia de Cenero con la de Serín. Incluye las parroquias de Rocés, Porceyo, Leorio, Cenero, Ruedes y La Pedrera que limitan con los concejos de Siero y Llanera y las parroquias de Serín, Tacones y Fresno.

Z.B.D. V.1.6.: La Arena:

El territorio urbano definido por el perímetro que delimitan el mar Cantábrico, Capua, Marqués de Casa Valdés, Menéndez Pelayo, Pablo Iglesias, Ramón y Cajal, Carretera de Villaviciosa, Justo del Castillo y los límites de la parroquia de Somió, limitando con el mar Cantábrico, con la de Bernueces y Cabueñes. Incluye la parroquia de Somió limitando con el mar Cantábrico, el concejo de Villaviciosa y las parroquias de Cabueñes y Bernueces.

Z.B.D. V.1.7.: Contrueces:

Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan el Camino de La Coría, Ronda Sur, la Carretera de Ceares, camino del Pintu, el Camino del Sucu, avda. del Llano, Eulalia Álvarez, avda. Schultz, Ana María, Fernando Vela, Río Muni, San Nicolás, Río Eo, Carretera Carbonera, Camino de los Caleros, Carretera del Obispo y los límites

de la parroquia de Rocés. Incluye las parroquias de Granda, Vega, Fano, Caldonés, Baldornón, Huerces y Lavandera que limitan con los concejos de Villaviciosa, Sariego y Siero y con las parroquias de Ruedes, Bernueces y Santurio.

Z.B.D. V.1.8.: El Natahoyo:

Comprende el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan el mar Cantábrico, la Playa del Arbeyal, avda. del Príncipe de Asturias, la A-8, avda. de Juan Carlos I, Dionisio Fernández Nespral y Rodríguez Sampedro.

Zona Básica de Servicios Sociales V.1 (ZB V.1):

Comprende el concejo de Carreño.

Zona Básica de Servicios Sociales V.2 (ZB V.2):

Comprende el concejo de Villaviciosa.

AREA VI

Zona Básica de Servicios Sociales VI.1 (ZB VI.1):

Comprende los concejos de Colunga, Caravia y Ribadesella.

Zona Básica de Servicios Sociales VI.2 (ZB VI.2):

Comprende los concejos de Llanes y Ribadedeva.

Zona Básica de Servicios Sociales VI.3 (ZB VI.3):

Comprende los concejos de Piloña y Parres.

Zona Básica de Servicios Sociales VI.4 (ZB VI.4):

Comprende los concejos de Ponga, Amieva, Cangas de Onís y Onís.

Tendrán la consideración de Zona Especial los concejos de Ponga y Amieva.

Zona Especial de Servicios Sociales VI.1 (ZE VI.1):

Comprende los concejos de Cabrales, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja.

AREA VII

Distrito de Servicios Sociales VII.1 (D VII.1):

Comprende el concejo de Mieres.

Se compone de las Zonas Básicas de Distrito (Z.B.D.):

Z.B.D. VII. 1.1.: Mieres-Norte:

Comprende el territorio del casco urbano de Mieres del Camino situado al norte de la calle Manuel Llanceza.

Z.B.D. VII.1.2.: Mieres-Sur:

Comprende el territorio del casco urbano de Mieres del Camino situado al sur de la calle Manuel Llanceza.

Z.B.D. VII.1.3.:

Comprende las parroquias de Baiña, Gallegos, La Peña, La Rebollada, Loredo, Santa Rosa, Seana, Valdecuna y Polígono de Gonzalín.

Z.B.D. VII.1. 4.:

Comprende las parroquias de Santullano, Turón y Urbiés.

Z.B.D.VII.1. 5.:

Comprende las parroquias de Figaredo, Santa Cruz y Ujo.

Zona Básica de Servicios Sociales VII.1 (ZB VII.1):

Comprende el concejo de Lena.

Zona Básica de Servicios Sociales VII.2 (ZB VII.2):

Comprende el concejo de Aller.

AREA VIII

Distrito de Servicios Sociales VIII.1 (D VIII.1):

Comprende el concejo de Langreo.

Se compone de las Zonas Básicas de Distrito (Z.B.D.):

Z.B.D. VIII.1.1.:

Comprende, dentro de la parroquia de Sama, el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles Alfredo Echevarría, La Nalona, Barrio La Fuente, La Foyaca, La Hueria, avda. de Oviedo, La Llera, Vicente Vallina y Torre de Abajo.

Z.B.D. VIII.1.2.:

Comprende la parroquia de Lada y, dentro de la parroquia de Sama, el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan el Barrio La Joecara, Les Pieces y Camponada.

Z.B.D. VIII.1.3.:

Comprende la parroquia de Tuilla y, dentro de la parroquia de La Felguera, el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles La Montaña, La Reguera, Marqués del Llano, Servando Sánchez Cabricano, Pablo Picasso, Fernando Casariego, Inventor La Cierva, Fernando Casariego, Melquíades Álvarez, Bonifacio González Carreño, Alfonso Argüelles, Barrio El Puente, Hormiguera y Florida.

Z.B.D. VIII.1.4.:

Comprende dentro de la parroquia de La Felguera el territorio urbano definido por el perímetro que delimitan las calles Los Torgaos, Barrio de Pando, Respino, Llascares, Los Cuarteles, Pepita. F. Duro, Jovellanos, Marqués de Bolarque, Sánchez Cabricano, Molín del Sutu, Ingeniero Fernández Casariego, Doctor Fléming e Inmobiliaria Setsa.

Z.B.D. VIII.1.5.:

Comprende las parroquias de Riaño, La Venta y Barros.

Z.B.D. VIII.1.6.:

Comprende la parroquia de Ciaño.

Zona Básica de Servicios Sociales VIII.1 (ZB VIII.1):

Comprende el concejo de San Martín del Rey Aurelio.

Zona Básica de Servicios Sociales VIII.2 (ZB VIII.2):

Comprende los concejos de Laviana, Sobrescobio y Caso.

Tendrán la consideración de Zona Especial los concejos de Sobrescobio y Caso.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 17 de octubre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone la contratación laboral por tiempo indefinido, y turno de promoción interna, de veintinueve plazas de Ordenanza.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador que juzgó la oposición convocada por esta Administración Regional para la provisión de veintinueve plazas de Ordenanza en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, y turno de promoción interna, convocadas por Resolución de 12 de agosto de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 23 de agosto de 2004).

Antecedentes de hecho

Primero.—A tenor de lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, los aspirantes aprobados han presentado la documentación exigida en la misma en orden a su propuesta de contratación de carácter indefinido.

Segundo.—Se ha cumplimentado el anterior trámite por los opositores, así como formalizada la elección del destino ofertado por esta Administración, concurriendo los requisitos exigidos.

Fundamentos de derecho

Primero.—En materia objeto del presente expediente viene determinada la competencia en el Estatuto de Autonomía para Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 84/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Con-

sejería de Economía y Administración Pública, modificado por Decreto 37/2005, de 12 de mayo.

Segundo.—Conforme establece el art. 15 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, corresponde a esta Consejería el nombramiento de personal laboral.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 43.8. del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias, firmado el día 5 de julio de 2005, la Administración, una vez resuelto el procedimiento selectivo, se compromete a publicar, con la mayor brevedad posible, la adjudicación de los destinos.

En base a lo expuesto, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Concertar contrato de trabajo de carácter indefinido con los trabajadores que figuran en el anexo que acompaña a esta Resolución y adjudicar los destinos, que tendrán el carácter de definitivos, en los concejos y Consejerías que se citan en el mismo.

Segundo.—Una vez publicada la adjudicación de destino, la Administración procederá, en un plazo máximo de 7 días, a la firma del contrato, según establece el artículo 43.8. del Convenio Colectivo para el Personal Laboral.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Consejero de Economía y Administración Pública o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, también a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Oviedo, 17 de octubre de 2005.—El Director General (por delegación, Resolución de 1-3-2004, BOPA de 15-3-2004, art. 7 a).—17.372.

ANEXO

NOMBRE	DNI	CATEGORIA	CONSEJERIA	GRUPO/NIVEL	CONCEJO
ELVIRA MENENDEZ GARCIA	10.573.450-M	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	VILLAVICIOSA
ANGEL ESPINA VENA	10.830.463-Q	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	IBIAS
LUCIA DOS ANJOS DOS ANJOS	09.420.364-R	ORDENANZA	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	OVIEDO
MARIA DOLORES MERAYO ALONSO	10.823.564-V	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	LLANERA
LUZDIVINA GARCIA ALVAREZ	71.617.942-J	ORDENANZA	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A-TURNICIDAD	LANGREO
M.ª CONSOLACION ROTELLA COLLADO	10.575.367-J	ORDENANZA	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A-TURNICIDAD	LENA
JESUS ANTONIO NAREDO GARCIA	10.829.094-G	ORDENANZA	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A-TURNICIDAD	AVILES
BENILDE RON MENDEZ	09.355.131-L	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	OVIEDO
MARGARITA MARTINEZ LEON	32.876.595-G	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	OVIEDO
MARIA LUISA IGLESIAS VICENTE	11.053.984-T	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	CORVERA
FLORENTINA RODRIGUEZ FERNANDEZ	71.622.408-V	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	LANGREO
NAZARIO ALONSO LORENZO	09.395.487-X	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	BOAL
MARIA ROGELIA ALVAREZ ALONSO	11.063.124-D	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	ALLER
MARIA ELENA DIAZ CELORIO	71.696.459-P	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	LLANES
JOSEFA GONZALEZ AYUSO	09.365.818-B	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	OVIEDO
MARIA JESUS BLANCO CAMPO	09.402.484-S	ORDENANZA	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A-TURNICIDAD	LANGREO
ROSA MARIA ALVAREZ ALVAREZ	22.505.462-P	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	MIERES

NOMBRE	DNI	CATEGORIA	CONSEJERIA	GRUPO/NIVEL	CONCEJO
MARIA ESTHER FERNANDEZ CARDIN	10.831.784-A	ORDENANZA	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A-TURNICIDAD	GOZON
CLARA MARTINEZ FERNANDEZ	10.528.383-H	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	MIERES
ANA MARIA AMANDA MUÑOZ MASEDA	10.815.176-R	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	SIERO
MARIA ELVIRA GRANDA CARAVIA	71.699.201-J	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	CUDILLERO
ELENA CORREIA DOS SANTOS	11.079.750-Y	ORDENANZA	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A-TURNICIDAD	CANGAS DEL NARCEA
FELISA MARTIN FARIZA	10.594.798-D	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	LANGREO
LUZDIVINA ANES MENDEZ	71.872.904-C	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	LANGREO
LUIS SANZO DIAZ	10.857.556-S	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	ALLER
FRANCISCO JAVIER SEIJO GALAN	76.935.533-G	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	VEGADEO
CARMEN CARVAJAL PERTIERRA	10.601.956-Z	ORDENANZA	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A-TURNICIDAD	AVILES
CAPITALINA IGLESIAS GOMEZ	10.521.543-D	ORDENANZA	EDUCACION Y CIENCIA	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A	DEGAÑA
JOAQUIN MIGUEL MENENDEZ VALLEJO	10.820.069-H	ORDENANZA	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	GRUPO E-NIVEL 11-ESPECIFICO A-TURNICIDAD	GOZON

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

INFORMACION pública de concurso, por procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación del servicio de limpieza en el Conservatorio Superior de Música de Oviedo.

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Educación y Ciencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Asuntos Generales.
- Número de expediente: SER 90/2005.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Servicio de limpieza.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Conservatorio Superior de Música de Oviedo.
- Plazo de ejecución: Ocho meses (1/12/05 a 30/7/06).

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

43.840,00 euros.
Anualidad 2005: 5.480,00 euros.
Anualidad 2006: 38.360,00 euros.

5.—Garantía provisional:

876,80 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Consejería de Educación y Ciencia. Sección de Suministros de Centros Docentes.
- Domicilio: Plaza de España, 5, 2.ª planta.
- Localidad y código postal: Oviedo-33007.
- Teléfono: 985 10 86 61.
- Telefax: 985 10 86 05.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14 horas del último día de presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista. Clasificación, en su caso:

- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los expresados en el apartado K) del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares de cada contrato.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: 8 días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las 14.00 horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en festivo.
- Documentación a presentar: Los licitantes presentarán, firmados y cerrados, un sobre "B" (documentación técnica y oferta económica), haciendo constar en cada uno de ellos el título de la contratación, el nombre del licitador y el contenido de los mismos, que habrá de ser el referido en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Consejería de Educación y Ciencia. Registro.
 - Domicilio: C/ Coronel Aranda, 2, planta plaza (edificio EASMU).
 - Localidad y código postal: Oviedo-33005.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- Admisión de variantes: No.
- En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido)...

9.—Apertura de las ofertas:

- Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Domicilio: Plaza de España, 5, 3.ª planta.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha: El cuarto día natural al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Si éste resultara ser sábado, domingo o festivo, la apertura de las ofertas se trasladará al siguiente día hábil.
- Hora: 12 horas.

10.—*Otras informaciones...*

11.—*Gastos de anuncios:*

El importe del anuncio de la licitación será de cuenta de los adjudicatarios.

12.—*Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso)...*

Oviedo, a 26 de octubre de 2005.—La Secretaria General Técnica.—17.957.

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

NOTIFICACION de las resoluciones denegatorias por causa de grado de minusvalía inferior al 65% que se citan.

Devueltas por el servicio de Correos las notificaciones enviadas a las personas que se citan, relativas a la solicitud formulada por las mismas de pensión de invalidez y jubilación de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por medio de la presente publicación se les comunica que ha recaído resolución denegatoria, por la causa que se expresa (texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, BOE del 29, y Real Decreto 357/91, de 15 de marzo, BOE del 21).

Contra la misma podrá interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción social ante esta Consejería de Vivienda y Bienestar Social, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D.L. 2/1995, de 7 de abril, BOE del 11).

Lo que a los efectos de los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley de R.J.A.P. y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace público.

Causa: Grado minusvalía inferior al 65% (I)

Luzdivina Barrul Montoya, D.N.I.: 010031101L.

Sara López Rocha, D.N.I.: 010853819G.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2005.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—17.284.

— • —

NOTIFICACION relativa al archivo del expediente en materia de pensión de invalidez y jubilación que se cita.

Devueltas por el servicio de Correos las notificaciones enviadas a la persona que se cita, relativas al archivo en materia de pensión de invalidez y jubilación de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por medio del presente se le comunica que ha recaído resolución declarándose la caducidad y archivando el expediente.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante esta Consejería de Vivienda y Bienestar Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y de Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999.

Lo que a efectos de los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley de R.J.A.P. y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace público.

Causa: Caducidad por no aportar documentación.

José Torrell Tella, D.N.I.: 046003163N.

En Oviedo, a 13 de octubre de 2005.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—17.285.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

INFORMACION pública por la que se anuncia la contratación de la consultoría y asistencia para la elaboración del proyecto y estudio de seguridad y, en su caso, dirección de obra y coordinación de la seguridad y salud para la ampliación del Centro de Salud de Contrueces (Gijón).

1.—*Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- Número de expediente: AT 37/05.

2.—*Objeto del contrato:*

- Descripción del objeto: Elaboración del proyecto y estudio de seguridad y, en su caso, dirección de obra y coordinación de la seguridad y salud para la ampliación del Centro de Salud de Contrueces (Gijón)
- Lugar de ejecución: Contrueces-Gijón.
- Plazo de ejecución: 4 meses para la redacción del proyecto, y el que se derive de la ejecución de la obra para la dirección facultativa.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe global: 85.982,74 euros, de los que 44.812,96 euros corresponden a la elaboración del proyecto y 41.169,78 euros a la dirección de la obra, en su caso.

5.—*Garantía provisional:*

2% del presupuesto total de licitación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- Entidad: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- Domicilio: Calle General Elorza, 32.
- Localidad y código postal: Oviedo, 33001.
- Teléfono: 985 10 65 24.
- Telefax: 985 10 65 61. E-mail: coagener@princast.es.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al último día de presentación de ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- Clasificación en su caso: No.
- Solvencia económica, financiera, técnica y profesional: Conforme lo expresado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, prorrogándose el último día al día hábil siguiente si éste coincidiese en sábado o festivo, hasta las 14 horas.
- Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
 2.º Domicilio: Calle General Elorza, 32.
 3.º Localidad y código postal: Oviedo, 33001.

- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
 d) Admisión de variantes: No.

9.—*Apertura de las proposiciones:*

- a) Entidad: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
 b) Domicilio: Calle General Elorza, 32.
 c) Localidad: Oviedo.
 d) Fecha: El primer día hábil siguiente (no sábado) al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, para la apertura del sobre correspondiente a la documentación, y el cuarto día hábil (no sábado) posterior a aquél para la apertura de las ofertas económicas.
 e) Hora: 10 horas (si coincide en viernes serían las 11 horas).

10.—*Gastos de anuncios:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 25 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico.—17.867.

— • —

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONCURSO, por procedimiento abierto, convocado para la contratación del suministro de una mesa de anestesia para el Hospital Monte Naranco.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Monte Naranco.
 c) Número de expediente: 622000/05/002.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Suministro de una mesa de anestesia para el Hospital Monte Naranco.
 b) División por lotes y número: No se contempla.
 c) Lugar de ejecución: Hospital Monte Naranco.
 d) Plazo de ejecución: 1 mes.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

45.000,00 euros.

5.—*Garantía provisional:*

No se exige.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Hospital Monte Naranco. Dirección de Gestión y SS.GG.
 b) Domicilio: Avda. Dres. Fernández Vega, 9.
 c) Localidad y código postal: Oviedo, 33012.
 d) Teléfono: 985 10 69 05.
 e) Telefax: 985 10 69 23.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil para la presentación de ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se exige.

8.—*Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. Si el último día de presentación de ofertas fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil posterior.
 b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 c) Lugar de presentación:
 –Entidad: Hospital Monte Naranco. Registro General.
 –Domicilio: Avda. Dres. Fernández Vega, 9, 33012, Oviedo (Asturias).
 d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: 6 meses.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Hospital Monte Naranco. Salón de Actos.
 b) Domicilio: Avda. Dres. Fernández Vega, 9.
 c) Localidad: Oviedo.
 d) Fecha: 7 días naturales después del día de finalización del plazo de presentación de ofertas. Si la fecha de apertura coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil posterior.
 e) Hora: 9 horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos de la publicación de anuncios en publicaciones oficiales correrán a cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 19 de octubre de 2005.—El Director Gerente.—17.733.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncios

Notificación del expediente sancionador en materia de limpieza que se cita

Intentada la notificación a don Marcos Rodríguez Ruiz, con con DNI n.º 71890287 y domicilio en calle Juan XXIII, 7 P08 E, 33401-Avilés (Asturias), de resolución n.º 4238/2005, por la que se acuerda la iniciación de procedimiento sancionador, expte. 4478/2005, los hechos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa, en concreto, la descrita en el artículo 12.a de la ordenanza municipal de limpieza: “queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas”. Tramitada en este Ayuntamiento, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de quince días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, plaza de España, s/n, para conocimiento íntegro de acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Dicho expediente obra en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

En Avilés, a 13 de octubre de 2005.—El Concejal Delegado (por delegación del Alcalde de fecha 25-6-2003).—17.382.

— • —

Notificación del expediente sancionador en materia de residuos que se cita

Intentada la notificación a D/D.^a Goran Tigerman, con DNI n.º X0679045X, y domicilio en avda. Pinos, s/n, La Granda, Mollada, Corvera de Asturias (Asturias), de resolución n.º 4829/2005, por la que se acuerda la iniciación de procedimiento sancionador 4811/2005 en materia de residuos, más concretamente la indicada en el artículo 34.3.b de la

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, tramitada en este Ayuntamiento, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por desconocido.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de quince días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, plaza de España, s/n, para conocimiento íntegro de acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Dicho expediente obra en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

En Avilés, a 17 de octubre de 2005.—El Concejal Delegado (por delegación del Alcalde de fecha 25-6-2003).—17.384.

— • —

Notificación del expediente sancionador en materia de desorden en la vía pública que se cita

Intentada la notificación a don Mario Vigil Gutiérrez, con DNI n.º 71886136G y domicilio en Lugar Heros, 18 PBJ, 33401-Avilés (Asturias), de la propuesta de resolución de fecha 19 septiembre de 2005, por la que se le imputa sanción en materia de desorden en la vía pública por infracción del apartado i) del artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en concreto, “constituye infracción leve alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos”, tramitada en este Ayuntamiento, no se ha podido practicar al ser devuelta por el servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de quince días hábiles, podrán comparecer en la Sección de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, plaza de España, s/n, para conocimiento íntegro de acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Dicho expediente obra en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime

conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

En Avilés, a 17 de octubre de 2005.—El Concejal Delegado (por delegación del Alcalde de fecha 25-6-2003).—17.383.

— • —

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar provisionalmente el establecimiento y regulación de los precios públicos siguientes:

Precio público por la prestación de servicios educativos. Ordenanza n.º 113.

Precio público por realización de actividades socioculturales y de esparcimiento en el municipio de Avilés. Ordenanza n.º 114.

Segundo.—Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza n.º 106: Precio público por la prestación del servicio de laboratorio en la Oficina de Información al Consumidor.

Tercero.—Acordar la modificación de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza n.º 105: Precio público por la prestación del servicio y utilización de mercados municipales de abastos.

Ordenanza n.º 107: Precio público por la prestación de servicios en la Fundación Municipal de Cultura.

Ordenanza n.º 108: Precio público por la prestación de servicios en las instalaciones de la Fundación Deportiva Municipal.

Ordenanza n.º 109: Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Avilés.

Ordenanza n.º 110: Precio público por la prestación de servicios formativos en el Servicio Municipal de Educación.

Ordenanza n.º 111: Precio público por estancia de vehículos en aparcamientos municipales.

Ordenanza n.º 112: Precio público por prestación de servicios de comedor en Colegios Públicos.

Los nuevos precios públicos aprobados surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2006.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial de establecimiento del precio público y sus ordenanzas correspondientes, así como los acuerdos iniciales de las modificaciones y la nueva redacción de las ordenanzas afectadas, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la última de las siguientes publicaciones: en un diario de los de mayor difusión de la comunidad autónoma y en el BOLETIN OFI-

CIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 27 de octubre de 2004.—La Concejala Delegada de Promoción Económica y Hacienda (por delegación del Sr. Alcalde de fecha 25 de junio de 2003).—17.869.

— • —

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, acordó aprobar inicialmente una modificación del presupuesto de 2005, mediante bajas por anulación, por importe de 107.857,94 euros.

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 177 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente (n.º 3.939/05) para que los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado texto legal y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, puedan presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Lugar de presentación: Registro General.
- c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Avilés, a 27 de octubre de 2005.—La Concejala Delegada de Promoción Económica y Hacienda.—17.872.

— • —

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Convocatoria de becas para deportistas (ejercicio 2005)

Se abre el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de becas para deportistas que pertenezcan a entidades deportivas del municipio de Avilés, durante un período de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Las bases e impresos oficiales para la presentación de las solicitudes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Fundación Deportiva Municipal de Avilés, sita en el Complejo Deportivo Avilés, en la calle Juan XXIII, n.º 42, en horario de 10.00 a 13.00 horas, debiendo presentarse las mismas, en el plazo referido, en el Registro General del Ayuntamiento de Avilés, en horario de 9.00 a 13.00 horas.

Avilés, a 25 de octubre de 2005.—El Presidente de la F.D.M. de Avilés (por delegación del Sr. Alcalde de fecha 25-6-2003).—17.735.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, aprobó provisionalmente la imposición, ordenación y modificación de las ordenanzas reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos para el ejercicio 2006, de conformidad con el siguiente resumen:

Impuestos:

- Ordenanza n.º 10.—Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Ordenanza n.º 12.—Impuesto sobre bienes muebles.
- Ordenanza n.º 13.—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasas:

- Ordenanza n.º 20.—Tasa por licencias urbanísticas.
- Ordenanza n.º 21.—Tasa por expedición de documentos.
- Ordenanza n.º 22.—Tasa por licencia de apertura.
- Ordenanza n.º 23.—Tasa por recogida de basuras.
- Ordenanza n.º 24.—Tasa cementerio.
- Ordenanza n.º 25.—Tasa por licencia de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.
- Ordenanza n.º 26.—Tasa por licencia para la tenencia de animales domésticos y de recogida y captura de animales.
- Ordenanza n.º 27.—Tasa por alcantarillado.
- Ordenanza n.º 28.—Tasa por servicios especiales, espectáculos o transportes.
- Ordenanza n.º 30.—Tasa por recogida de vehículos en la vía pública, su depósito e inmovilización de vehículos mal estacionados.
- Ordenanza n.º 31.—Tasa por instalación de kioscos en la vía pública o en terrenos de dominio público municipal.
- Ordenanza n.º 32.—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Ordenanza n.º 33.—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza n.º 34.—Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso y dominio público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza n.º 35.—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza n.º 36.—Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios.
- Ordenanza n.º 37.—Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública o en terrenos de dominio y uso público municipal.
- Ordenanza n.º 38.—Tasa por el uso y aprovechamiento de los bienes e instalaciones municipales del Recinto Ferial y por los servicios inherentes.
- Ordenanza n.º 39.—Tasa por el uso y aprovechamiento de los bienes e instalaciones de la Estación de Autobuses y prestación de los servicios inherentes.
- Ordenanza n.º 41.—Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.
- Ordenanza n.º 42.—Tasa por la prestación de servicio de reparación y reposición de los bienes de dominio público.
- Ordenanza n.º 45.—Tasa por la prestación de servicios, realización de actividades o visitas en las instalaciones culturales y turísticas (museos, centros culturales, etc., del Concejos.

Precios públicos:

— Nueva imposición.

- Ordenanza n.º 47.—Precio público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo (0-3).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por período de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el citado acuerdo.

En Cangas del Narcea, a 28 de octubre de 2005.—El Alcalde.—17.962.

DE COLUNGA

Anuncio

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 27 de octubre de 2005, aprobó, con carácter provisional, la modificación de las ordenanzas fiscales y de precios públicos siguientes:

- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con tribunas, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y ambulantes.
- Tasa por utilización de terrenos de uso público local con mercancías, tierras, arenas, materiales de construcción, contenedores, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- Tasa por ocupación de terrenos comunales o de uso público con madera.
- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación.
- Tasa por licencia de obras.
- Tasa por apertura de establecimientos.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.

- Precio público por la prestación de servicios culturales.
- Precio público por la prestación de servicios de carácter social.
- Precio público por la prestación de servicios o realización de actividades por parte de servicios o personal municipal a particulares.

El citado acuerdo se expone al público durante 30 días hábiles, de conformidad con la legislación vigente, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Colunga, 28 de octubre de 2005.—El Alcalde.—18.055.

DE GIJON

Anuncio

Asunto: Exclusión de finca del proyecto de expropiación para la ejecución del Polígono de la Peñona

La Junta de Gobierno Local, en sesión del día 4 de octubre de 2005, adoptó acuerdo en relación con el borrador de convenio para liberación de la finca n.º 11 del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta del Polígono Industrial de la Peñona, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 186 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril), se somete a información pública el expediente completo por plazo de 20 días, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Gijón, a 6 de octubre de 2005.—El Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras. (Segundo Teniente de Alcalde. Competencias delegadas según resolución de 26/1/04).—17.552.

— • —

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE URBANISMO

SECCION DE GESTION Y PLANEAMIENTO

Asunto: Estudio de detalle de la Unidad de Ejecución 87 A, calle Ramón y Cajal

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 11 de octubre de 2005, acordó aprobar inicialmente el proyecto citado, promovido por La Lloseta de Deva, S.L.

De conformidad con lo establecido en el art. 92 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril), el expediente de razón se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, quedando el expediente en el Servicio de Atención al Ciudadano (Edificio Administrativo “Antigua Pescadería Municipal”) de este Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes, de 9 a 17, y sábados, de 9 a 13 horas (julio y agosto: de lunes a sábado, en horario de 9 a 14 horas), para que durante el expresado plazo cualquier persona que así lo desee pueda examinarlo y, en su caso, presentar por escrito las alegaciones que estime pertinentes.

Gijón, a 14 de octubre de 2005.—El Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras. (Segundo Teniente de Alcalde. Competencias delegadas según resolución de 26/1/04).—17.550.

Referencia: 020923/2003.

La Junta de Gobierno Local, en sesión del día 18 de octubre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

N.º 91. Promociones Anguileiro, S.L., operación jurídica complementaria del proyecto de compensación de la UE-03-C calle Poniente, Espinosa y Torre

Antecedentes

Primero.—En fecha 11 de julio de 2005, Promociones Anguileiro, S.L., presenta operación jurídica complementaria en relación con el proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución 03-C.

Segundo.—La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 10 de febrero de 2004, aprobó definitivamente el proyecto de compensación de referencia, habiéndose remitido al Registro de la Propiedad la correspondiente certificación administrativa para la inscripción de las parcelas resultantes.

Tercero.—Posteriormente el Registrador de la Propiedad expide nota de calificación en la que hace constar que “existe inscrita la obra nueva en construcción de un edificio de Promociones Anguileiro, S.L., sobre la parcela aportada”, no siendo posible la inscripción del proyecto de compensación presentado.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es competencia de la Junta de Gobierno la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

Segundo.—El Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo informa favorablemente la escritura de operación jurídica complementaria aportada, en el sentido de que tanto las descripciones de las parcelas de resultado como la documentación gráfica en ella incluida se ajustan a las determinaciones del proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución 03-C aprobado definitivamente, por lo que no ve inconveniente en que se formalice la correspondiente inscripción de las parcelas resultantes.

Tercero.—Se tramita la presente operación jurídica complementaria al amparo del art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978; debido a la discrepancia existente entre la referida escritura de obra nueva y el proyecto de compensación aprobado en su día; con el fin de coordinar dichos instrumentos, una vez adoptado el acuerdo correspondiente, la entidad Promociones Anguileiro, S.L., procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas descritas en la escritura aportada.

Cuarto.—Las parcelas resultantes descritas en la escritura pública de operación jurídica complementaria de la Unidad de Ejecución 03-C son las siguientes:

Parcela n.º 1: Solar en esta villa de Gijón, que ocupa una superficie de mil quinientos once metros cuarenta y dos decímetros cuadrados (haciendo constar sin trascendencia registral, que según reciente medición ocupa 1.619 metros cuadrados). Linda: al Norte, calle Torre; Sur, calle Poniente; Este, calle Espinosa, y Oeste, vía del Ferrocarril Museo Aeralia.

Parcela n.º 2: Con destino a viales y de cesión obligatoria y gratuita para el dominio público, para ampliación de la calle Espinosa y la cual tiene la siguiente descripción: Parcela de 40,50 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle Torre; al Sur, con la calle Poniente; al Este, con la calle Espinosa, y al Oeste, con la parcela número 1 antes referida.

Sobre la referida parcela n.º 1, se constituye sobre una superficie de la misma -de 40 metros cuadrados-, una servidumbre de uso público para tránsito de personas, y con el carácter de peatonal, la cual se establece en la zona central del edificio proyectado con el que linda por todos sus vientos, salvo al Este que linda con la parcela n.º 2 de viales para el dominio público.

Vistos el expediente de razón, informe y normativa de aplicación,

La Junta de Gobierno, acuerda:

1.—Aprobar la operación jurídica complementaria respecto del proyecto compensación de la Unidad de Ejecución 03-C, promovida por Promociones Anguileiro, S.L., en cuanto a la nueva descripción de las parcelas de resultado que figuran en la misma, comportando la aprobación de esta escritura la cesión al Ayuntamiento de Gijón en pleno dominio libre de cargas y gravámenes, de la parcela descrita como viario para la ampliación de la calle Espinosa descrita como parcela n.º 2 y la aceptación por éste de la servidumbre de uso público constituida sobre la parcela número 1.

2.—Notificar el presente acuerdo a Promociones Anguileiro, S.L., al Registro de la Propiedad número 2, así como a la Sección de Informes Técnicos y al Servicio de Gestión del Inventario, a los efectos oportunos.

Lo que se notifica/publica haciéndose saber que contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 8 en la redacción dada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y los arts. 10, 14 y 46 de la misma Ley, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación/publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Gijón.

Este mismo recurso se interpondrá ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el mismo plazo, en los casos de impugnación de cualquier clase de instrumento de planeamiento urbanístico.

Es potestativa, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la interposición del recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se notifica/publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación/publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin haberse notificado/publicado dicha resolución expresa. En ese caso de desestimación tácita del recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Gijón, a 20 de octubre de 2005.—El Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras. (Segundo Teniente de Alcalde. Competencias delegadas según resolución de 26-1-04).—17.868.

DE LANGREO

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LANGREO. AÑO 2005
(Aprobada en sesión plenaria de 29 de julio de 2005)

01 SERVICIOS GENERALES

01.01 SECRETARIA

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT Nº.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
001	Secretario General	1	30	4.308,00	C	A4	A	ANO1		D.D.
002	Jefe de Secretaría General	1	28	2.883,00	L.D.	A4	A			D.D.
003	Jefe de Oficina de Secretaría	1	21	1.833,00	L.D.	A4	A/B/C		Informática básica	
004	Gestor Administrativo 1	3	19	1.533,00	C	A4	C		Informática básica	
005	Gestor Administrativo 2	1	19	1.483,00	C	A4	C/D		Informática básica	
006	Gestor Administrativo Polivalente A	1	18	1.533,00	C	A4	C/D		Informática básica	
007	Gestor Administrativo Polivalente B	1	18	1.483,00	C	A4	C/D		Informática básica	
008	Notificador - Informador	5	17	1.458,00	C	A4	D		P.Conducir B	D.
009	Conserje Mayor	1	14	1.483,00	C	A4	*D/E			D.D.
010	Conserjes del Ayuntamiento	3	14	1.233,00	C	A4	*D/E			2 P.C.(1 Nivel CD 17)

(*) Los D y E de admón. Especial podrán acceder al puesto solo por razón de 2ª actividad

01.02 ARCHIVO

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
011	Archivero	1	21	1.708,00	C	A4	A/B		docum.-archivos	

01.03 ESTADISTICA E INFORMACION

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
012	Jefe de Estadística e Información	1	22	1.958,00	L.D.	A4	A/B/C			
013	Gestor Administrativo Polivalente A	2	18	1.533,00	C	A4	C/D		Informatica basica	
014	Operador de Oficina	1	17	1.433,00	C	A4	C/D		Informatica basica	

01.04 PERSONAL

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
015	Jefe de Recursos Humanos	1	26	2.858,00	L.D.	A4	A/B			D.D.
016	Gestor Administrativo 1	2	19	1.533,00	C	A4	C		Informatica basica	
017	Gestor Administrativo Polivalente B	1	18	1.483,00	C	A4	C/D		Informatica basica	

01.05 CULTURA Y MERCADOS

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
018	Coord. Cultura, Turismo, Mercados.	1	22	1.858,00	L.D.	A4	A/B/C			D.D./J.P./J.V./H.F.
019	Responsable de Area de Cultura	1	22	1.858,00	L.D.	A4	A/B/C			D.D./J.P./J.V./H.F.
020	Gestor Administrativo 1	1	19	1.533,00	C	A4	C		Informatica basica	
021	Gestor Administrativo Polivalente A	1	18	1.533,00	C	A4	C/D		Informatica basica	
022	Gestor de Bibliotecas	6	19	1.483,00	C	A4	C/D		Informatica basica	J.P.
023	Oficial Mantenimiento	1	17	1.358,00	C	A4	D		P.Conducir B	
024	Conserje de Cultura	6	14	1.233,00	C	A4	*D/E			T. / J.P.4.P.C.
025	Conserje de la Buelga	1	14	1.233,00	C	A4	*D/E			T. / J.P.
026	Controlador de Mercados	1	14	1.283,00	C	A4	*D/E			H.F

(*) Los D y E de admón. Especial podrán acceder al puesto solo por razón de 2ª actividad

01.06 JUVENTUD

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
027	Coordinador Actividades Juveniles	1	23	1.858,00	C	A4	A			D.D./J.P.
028	Operador de Oficina	1	17	1.433,00	C	A4	C/D		Informatica basica	

02 SERVICIOS SOCIALES

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
029	Jefe de Servicios Sociales	1	26	2.408,00	L.D.	A4	A/B		Rama Social	D.D.
030	Adjunto Jefe de Servicios Sociales	1	21	1.858,00	L.D.	A4	A/B		Rama Social	D.D. / Vacante
031	Tecnico Resp. Centro Asesor Mujer	1	23	1.858,00	C	A4	A		Licenc. Derecho	Estar colegiado
032	Psicólogo (Apoyo a la Familia)	1	23	1.708,00	C	A4	A			
033	Trabajador Social	6	21	1.633,00	C	A4	B			H.F.
034	Gestor Administrativo Polivalente B	3	18	1.483,00	C	A4	C/D		Informatica basica	
035	Operador de Oficina	1	17	1.433,00	C	A4	C/D		Informatica basica	
036	Educador Animador Ludoteca	4	20	1.433,00	C	A4	B/C			J.V. / 1/2 jornada

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
037	Educadora Familiar	3	20	1.433,00	C	A4	B/C			H.F./1 a 1/2 jornada
038	Educadora Social	1	20	1.433,00	C	A4	B/C		Anim.Sociocultural	H.F.
039	Conserje de La Felguera	1	14	1.233,00	C	A4	*D/E		P.Conducir B	P.C.
040	Subalterno de Servicios Sociales	1	14	1.208,00	C	A4	*D/E		P.Conducir B	J.P. / P.C.

(*) Los D y E de Admón. Especial podrán acceder al puesto sólo por razón de 2ª actividad

03 GESTION Y EJECUCIÓN ECONÓMICA

03.01 INTERVENCIÓN

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
041	Interventor Municipal	1	30	3.808,00	C	A4	A	ANO2		D.D.
042	Jefa de Intervención	1	28	2.883,00	L.D.	A4	A			D.D.
043	Gestor Administrativo 1	3	19	1.533,00	C	A4	C		Informatica basica	
044	Gestor Administrativo Polivalente B	2	18	1.483,00	C	A4	C/D		Informatica basica	

03.02 RENTAS

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
045	Jefe de Rentas y Exacciones	1	24	2.158,00	L.D.	A4	A/B/C			D.D.
046	Inspector de Tributos	2	19	1.533,00	C	A4	B/C		Informatica basica	
047	Gestor Administrativo Polivalente A	1	18	1.533,00	C	A4	C/D		Informatica basica	
048	Gestor Administrativo Polivalente B	1	18	1.483,00	C	A4	C/D		Informatica basica	
049	Operador de Oficina	1	17	1.433,00	C	A4	C/D		Informatica basica	

03.03 TESORERIA Y RECAUDACION

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
050	Tesorero Municipal	1	30	3.308,00	C	A4	A	ANO2		D.D.
051	jefe Compras y Control Materiales	1	26	2.858,00	L.D.	A4	A/B			D.D.
052	Jefe de Recaudación	1	22	2.108,00	L.D.	A4	A/B/C			D.D.
053	Gestor Administrativo 1	1	19	1.533,00	C	A4	C		Informatica basica	
054	Gestor Administrativo Polivalente A	1	18	1.533,00	C	A4	C/D		Informatica basica	
055	Gestor Administrativo Polivalente B	2	18	1.483,00	C	A4	C/D		Informatica basica	

03.04 INFORMÁTICA

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
056	Jefe de Informática	1	17*	2.458,00	L.D.	A4	A/B/D*			D.D.
057	Técnico Informático	1	24	2.208,00	C	A4	A			
058	Programador - Coordinador	1	17**	1.958,00	C	A4	B/C/D**			

(*) Puesto ocupado por personal del grupo D con CD 17, cuando quede vacante secubrirá por grupos A o B con nivel CD 26

(**) Puesto ocupado por personal del grupo D con CD 17, cuando quede vacante secubrirá por grupos A o B con nivel CD 19

04 AREA DE URBANISMO**04.01 OFICINA TÉCNICA**

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación Específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
059	Coordinador Area Urbanismo	1	28	3.183,00	L.D.	A4	A			D.D.
060	Jefe de la Oficina Técnica	1	28	3.158,00	L.D.	A4	A			D.D.
061	Arquitecto Técnico	2	21	1.758,00	C	A4	B			
062	Perito Eléctrico	1	21	2.158,00	C	A4	B			
063	Ingeniero Técnico	1	21	1.758,00	C	A4	B			
064	Delineante - Proyectista	2	19	1.533,00	C	A4	C			
065	Gestor Administrativo Polivalente A	1	18	1.533,00	C	A4	C/D		Informatica basica	
066	Gestor Advo Polivalente B	1	17	1.483,00	C	A4	C/D		Informatica basica	
067	Inspector Obras Oficina Técnica	2	18	1.458,00	C	A4	C/D		P.Cond B-Inform.b.	

04.02 OFICINA PLAN GENERAL ORDENACIÓN

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación Específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
068	Geógrafo	1	24	2.008,00	L.D.	A4	A			Temporal
069	Técnico Plan General Ordenación	1	22	1.958,00	L.D.	A4	A/B/C			Temporal
070	Delineante-Proyectista	1	19	1.533,00	C	A4	C			Temporal
071	Gestor Advo. Polivalente 1	1	19	1.533,00	C	A4	C			

05 MEDIO AMBIENTE

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación Específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
072	Jefe del Servicio de Mº Ambiente	1	24	2.108,00	L.D.	A4	A			D.D.
073	Inspector de Medio Ambiente	1	18	1.458,00	C	A4	C/D		P.Conducir B	
074	Auxiliar de Medio Ambiente	1	17	1.433,00	C	A4	D		P.Cond B-Inform.b.	

06 SERVICIOS OPERATIVOS

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
075	Jefe de los Servicios Operativos	1	18*	3.283,00	L.D.	A4	A/B/D*			D.D.
076	Jefe de la Sección Operativa A	1	18	2.558,00	L.D.	A4	D		P.Conducir B	D.D.
077	Jefe de la Sección Operativa B	1	18	2.558,00	L.D.	A4	D		P.Conducir B	D.D.
078	Gestor Administrativo y Almacén	1	17	1.533,00	C	A4	C/D		P.Cond B-Inform.b.	
079	Gestor Administrativo Polivalente B	1	18	1.483,00	C	A4	C/D		Informatica basica	
080	Operario de Almacén	2	14	1.208,00	C	A4	**D/E			

(*) Puesto ocupado por personal del grupo D con CD 18, cuando quede vacante se cubrirá por grupos A o B con nivel CD 24

(**) Los D y E de admón. Especial podrán acceder al puesto solo por razón de 2ª actividad

06.01 OBRAS

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
081	Encargado de Obras	1	18	1.958,00	C	A4	D		P.Conducir B	D.D.
082	Jefe de Equipo	1	17	1.483,00	C	A4	D		P.Conducir B	
083	Oficial Pintor	1	17	1.408,00	C	A4	D		P.Conducir B	
084	Oficial Albañil	4	17	1.408,00	C	A4	D		P.Conducir B	
085	Oficial Mantenimiento	2	17	1.358,00	C	A4	D		P.Conducir B	
086	Operario de Maquinaria	1	14	1.308,00	C	A4	E		P.Conducir B	
087	Operario A	2	14	1.308,00	C	A4	E		P.Conducir B	
088	Operario B	10	14	1.258,00	C	A4	E			

06.02 CEMENTERIOS

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
089	Encargado Cementerios-Manten.	1	18	1.808,00	C	A4	D		P.Conducir B	D.D.
090	Operario de Cementerios	7	14	1.283,00	C	A4	E		P.Conducir B	D.D.

06.03 AGUAS Y SANAMIENTO

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
091	Encargado Aguas y Saneamiento	1	18	2.158,00	C	A4	D		P.Conducir B	D.D.
092	Oficial Fontanero	6	17	1.408,00	C	A4	D		P.Conducir B	
093	Oficial Albañil	3	17	1.408,00	C	A4	D		P.Conducir B	
094	Clorador de Aguas	1	14	1.508,00	C	A4	D/E		P.Cond B- Cons.Segurid.	D.D./H.F.
095	Operario de Impulsor	1	14	1.333,00	C	A4	E			
096	Operario de Maquinaria	2	14	1.308,00	C	A4	E		P.Conducir B	
097	Guarda de Canal	1	14	1.308,00	C	A4	E			H.F. / J.S.D.
098	Operario A	2	14	1.308,00	C	A4	E		P.Conducir B	
099	Operario B	11	14	1.258,00	C	A4	E			

06.04 TALLER ELECTRICO

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
100	Encargado del Servicio Eléctrico	1	18	1.958,00	C	A4	D		P.Conducir B	D.D.
101	Oficial Electricista	8	17	1.408,00	C	A4	D		P.Conducir B	
102	Oficial Albañil	1	17	1.408,00	C	A4	D		P.Conducir B	
103	Operador Grúa-Jaula Taller Elect.	1	14	1.408,00	C	A4	D/E		P.Conducir C	
104	Operario B	2	14	1.258,00	C	A4	E			

06.05 TALLER MECANICO Y PARQUE MOVIL

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT N°.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
105	Encargado T. Mecánico y P. Móvil	1	18	1.983,00	C	A4	D		P.Cond.B- C.Mecanica	D.D.
106	Oficial Conductor-Impulsor	1	17	1.458,00	C	A4	D		P.Conducir C+E	
107	Oficial Conductor-Palista	4	17	1.458,00	C	A4	D		P.Conducir C+E	1 a 15% jornada
108	Oficial Mantenim-Mecánico-Sold.	1	17	1.433,00	C	A4	D		P.Conducir B	
109	Oficial Pintor Chapista	1	17	1.433,00	C	A4	D		P.Conducir B	

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT Nº.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
110	Oficial Mecánico	3	17	1.408,00	C	A4	D		P.Conducir C	
111	Oficial Mantenimiento Mecánico	1	17	1.408,00	C	A4	D		P.Conducir B	
112	Oficial Conductor	7	17	1.408,00	C	A4	D		P.Conducir C+E	
113	Conductor de Desbrozadora	2	14	1.358,00	C	A4	D/E		P.Conducir C	
114	Operario de Maquinaria	1	14	1.308,00	C	A4	E		P.Conducir B	

07 LIMPIEZA

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT Nº.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
115	Encargado del S.de Limpieza	3	18	1.983,00	C	A4	D		P.Conducir B	D.D. / T. / J.S. / 1 a 15%
116	Gestor Administrativo 1	1	19	1.533,00	C	A4	C		Informatica basica	
117	Oficial Conductor- Limpieza	10	17	1.458,00	C	A4	D		P.Conducir C + E	T. / J.S.
118	Inspector de Limpieza	1	18	1.408,00	C	A4	C/D		P.Conducir B	H.F./J.S.
119	Operario de Maquinaria de Limpieza	10	14	1.333,00	C	A4	E		P.Conducir B	T. / J.S.
120	Mantenimiento Servicio Limpieza	1	14	1.333,00	C	A4	*D/E		P.Conducir C	
121	Operario Recogida S. Limpieza	10	14	1.308,00	C	A4	E			T. / J.S.
122	Operario de Limpieza	28	14	1.308,00	C	A4	E			T. / J.S.
123	Operario de Barrido	3	14	1.308,00	C	A4	E			T. / J.S. Res. Minusv.
124	Limpiadora Dependencias Mpales.	1	14	1.158,00	C	A4	E			

08 PARQUES Y JARDINES Y MEDIO RURAL

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT Nº.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
125	Resp.Parques, Jardines y M°Natural	1	22	2.008,00	L.D.	A4	B/C		P.Conducir B	D.D.
126	Oficial Jardinero	7	17	1.408,00	C	A4	D		P.Conducir B	
127	Oficial Mantenimiento Parques-Jard.	2	17	1.358,00	C	A4	D		P.Conducir B	
128	Operador Parq/Jard.y Medio Rural	1	14	1.333,00	C	A4	D/E		P.Conducir A+B	H.F.
129	Operario B	4	14	1.258,00	C	A4	E			1 a 15% jornada

09 POLICIA LOCAL**09.01 POLICIA**

Cód.	Denominación del puesto	Dotac.	Nivel C.D.	VPPT Nº.PUNTOS	FP	Adscripción			Formación específica	Observaciones
						ADM	GR	Cuerpo		
130	Jefe de la Policía Local	1	22	2.683,00	L.D.	A4	B/C			D.D.
131	Sargento Jefe de Sección de P. Local	2	22	2.008,00	C	A4	C		P.Conducir B + BTP	D.D. / T.
132	Jefe de Grupo de la Policía Local	7	18	1.733,00	C	A4	D		P.Conduc.A y B+BTP	D.D. / T.
133	Agente Administrativo Programador	1	17	1.658,00	C	A4	D		P.Conduc.A y B+BTP	D.D.
134	Agente de la Policía Local	38	17	1.533,00	C	A4	D		P.Conduc.A y B+BTP	D.D. / T.
135	Agente de la Policía Local	10	17	1.533,00	C	A4	D		P.Conduc.A y B+BTP	T.
136	Agente-Monitor de Educación Vial	1	17	1.533,00	C	A4	D		P.Conduc.A y B+BTP	D.D. / J.F. / J.S.D.
137	Gestor Administrativo 1	1	19	1.533,00	C	A4	C		Informática básica	
138	Operador de Oficina	1	17	1.433,00	C	A4	C/D		Informática básica	
139	Operario de Educación Vial	1	14	1.308,00	C	A4	E		P.Conducir B	

EXPLICACION DE CLAVES Y ABREVIATURAS

AREAS Y SERVICIOS: Se utiliza una codificación de dos dígitos para las áreas y cuatro para los servicios dependientes de cada una de ellas, los dos primeros identifican al servicio con el área al que está adscrito, los dos últimos individualizan cada servicio; el esquema es el siguiente:

01 SERVICIOS GENERALES

- 01.01 Secretaría
- 01.02 Archivo
- 01.03 Estadística e Información
- 01.04 Personal
- 01.05 Cultura y Juventud

02 SERVICIOS SOCIALES

03 GESTION Y EJECUCION ECONOMICA

- 03.01 Intervención
- 03.02 Rentas
- 03.03 Tesorería y Recaudación
- 03.04 Informática

04 SERVICIOS TECNICOS

05 MEDIO AMBIENTE

06 SERVICIOS OPERATIVOS

- 06.01 Obras
- 06.02 Cementerios
- 06.03 Aguas y Saneamiento
- 06.04 Taller Eléctrico
- 06.05 Taller Mecánico y Parque Móvil

07 LIMPIEZA

08 PARQUES Y JARDINES

09 POLICIA LOCAL

- 09.01 Policía
- 09.02 Mercados

CODIGO de puestos de trabajo, se utiliza una codificación de tres dígitos, correlativos hasta totalizar el número de los existentes en la relación de puestos de trabajo.

DENOMINACION DEL PUESTO: Identifica aquellos puestos que dentro de cada servicio tienen las mismas características (funciones, tareas,...) y los mismos requisitos para el desempeño.

DOTACION: Expresa el número de puestos de trabajo que se encuentran dotados presupuestariamente.

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO (C.D.): Indica el asignado a cada puesto de trabajo en función de la valoración del mismo y las tareas a realizar.....

COMPLEMENTO ESPECIFICO: Expresa la cuantía anual que, en virtud de los diferentes mandatos legales, la valoración de los puestos de trabajo, las funciones que se desarrollan, etc., se ha establecido para el año 2001 a cada puesto de trabajo.

FORMA DE PROVISION (F.P.): El sistema general de provisión de puestos de trabajo es el de concurso de méritos (C), salvo aquellos puestos calificados de especial responsabilidad, los cuales, podrán ser provistos y removidos por el sistema de libre designación (L.D.).

ADSCRIPCION:

ADM: Se especifica la Administración a la que debe pertenecer el trabajador que será la Administración a la que está adscrito el puesto de trabajo, A4 = Empleados fijos de plantilla del Ayuntamiento de Langreo y de habilitación de carácter nacional.

GR: Especifica el grupo o grupos que, conforme a lo establecido en el art. 25 de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública,

se pueden adscribir cada uno de los puestos de trabajo especificados, cumpliendo los intervalos de niveles establecidos para cada grupo en la legislación vigente.

CUERPO: Para la determinación de aquellas categorías específicas que sean exigibles para el desempeño de un determinado puesto de trabajo, se emplearán las claves: ANO1 (funcionarios con habilitación nacional, Secretario de 1.ª categoría) y ANO2 (funcionarios con habilitación nacional, Interventor o Tesorero).

FORMACION ESPECIFICA: Expresa aquella no pedida para el ingreso en la plantilla, pero que se requiere para ocupar el puesto de trabajo de que se trate.

OBSERVACIONES: Se hacen constar las claves correspondientes tenidas en cuenta a la hora de fijar los complementos específicos de ciertos puestos de trabajo en los que concurren circunstancias especiales; son las siguientes:

D.D.= Disponibilidad y dedicación

H.F.= Horario flexible

J.P.= Jornada partida

J.S.= Jornada que incluye sábados

J.S.D.= Jornada que incluye sábados y domingos

J.V.= Jornada variable

T.= Turnicidad

P.C.= Puesto compatible, para aquellos trabajadores que por razones de edad, por padecer alguna dolencia o enfermedad, previo procedimiento reglado al efecto, se compruebe técnicamente que puede desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo que le corresponde según su categoría o especialidad profesional.

NORMATIVA REGULADORA DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL, CATALOGACION, PROVISION, VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LANGREO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—La presente normativa se promulga en uso de las competencias y potestades municipales y tiene la consideración de norma de aplicación y desarrollo del R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local y de las demás disposiciones vigentes en materia retributiva y de puestos de trabajo que afecten, tanto al personal funcionario como al laboral.

Artículo 2.—1. Es objeto de la presente normativa regular la clasificación del personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Langreo, así como la catalogación, provisión y valoración de los puestos de trabajo reservados a ambas clases de empleados.

2. Los puestos de trabajo reservados al personal eventual definido en el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también podrán ser objeto de catalogación, en cuyo caso, la provisión de dichos puestos deberá respetar lo previsto en el catálogo para los mismos.

Artículo 3.—1. A través del catálogo, cada puesto de trabajo se podrá reservar exclusivamente al personal funcionario, al laboral, o al eventual, o bien, preverse su provisión indistinta para más de una clase de empleados municipales, cuando las leyes lo permitan, a fin de aumentar las posibilidades de provisión y de fomentar las expectativas de carrera profesional.

Artículo 4.—1. Se establece un régimen clasificatorio y retributivo común para el personal funcionario y el laboral del Ayuntamiento de Langreo, mediante la aplicación, a este último, de lo previsto legalmente para los funcionarios, en los términos recogidos en esta normativa.

2. El régimen común, también podrá ser aplicado al personal eventual en lo que no resulte incompatible o contradictorio con la naturaleza de esta clase de empleados públicos.

Artículo 5.—Es objeto de la clasificación común:

- a) Favorecer y ampliar la movilidad interna de los empleados municipales, al no ser necesario reservar puestos de trabajo en exclusiva para cada uno de los dos tipos de empleados citados.
- b) Equiparar el sistema de promoción profesional del personal laboral al de los funcionarios, mediante la aplicación a aquel del grado personal previsto para éste en las normas.

Artículo 6.—La aplicación al personal laboral del régimen clasificatorio y retributivo previstos legalmente para los funcionarios, se entenderá en las siguientes condiciones:

- a) Todos y cada uno de los aspectos del referido régimen, tendrán carácter exclusivamente interno, sin trascendencia ni valor externo a ningún efecto.
- b) No obstante su naturaleza de normativa interna, este régimen tendrá carácter obligatorio para el Ayuntamiento.
- c) Se establece sin perjuicio de las normas de obligado cumplimiento, actuales o futuras, que afecten al Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 7.—Cada empleado municipal es titular de una Plaza, el conjunto de las cuales se estructura en cinco grupos de clasificación, en función de la titulación exigida para el ingreso. Los referidos grupos, así como las titulaciones que los determinan, son los siguientes:

Grupo A.—Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B.—Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C.—Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D.—Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E.—Certificado de Escolaridad.

Artículo 8.—Cada empleado municipal será, además, por regla general, ocupante de un puesto de trabajo, cuyas condiciones de acceso se establecen en la presente normativa y en el catálogo de puestos de trabajo.

Artículo 9.—1. Los puestos de trabajo se clasifican en 24 niveles, que van del 7 al 30, ambos inclusive.

2. Los empleados municipales pueden acceder a los puestos de trabajo que tengan asignado un nivel que se encuentre dentro del intervalo establecido para cada Grupo de Clasificación.

3. Los intervalos de niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Grupo de clasificación, son los siguientes:

- Grupo A: Del 20 al 30.
- Grupo B: Del 16 al 26.
- Grupo C: Del 11 al 22.
- Grupo D: Del 9 al 18.
- Grupo E: Del 7 al 14.

Artículo 10.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, así como con la clasificación común que establece esta normativa, todos los empleados públicos fijos del Ayuntamiento de Langreo adquirirán un grado personal, que se corresponderá con alguno de los 24 niveles en que se clasifican los puestos de trabajo.

Artículo 11.—1. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo, cualquiera que fuere el sistema de provisión.

2. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los empleados municipales que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán, cada dos

años de servicios continuados, al grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Grupo de clasificación.

3. Los empleados municipales consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.

4. Si durante el tiempo en que el empleado desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

5. Cuando un empleado obtenga destino de nivel superior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado para la referida consolidación.

Cuando un empleado obtenga destino de nivel inferior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en puestos de nivel superior podrá computarse, a su instancia, para la consolidación del grado correspondiente a aquél.

6. Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

Si el puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en comisión y superior al del grado consolidado, el tiempo de desempeño en esta situación se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido.

No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicios cuando el puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.

7. A los empleados que se encuentren en las dos primeras fases de reasignación de efectivos y en la situación de expectativa de destino, a que se refiere el artículo 20.1.g) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como a los afectados por la supresión de puestos de trabajo o alteración de su contenido prevista en el artículo 72.3 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, se les computará el tiempo transcurrido en dichas circunstancias a efectos de la adquisición del grado personal que tuviera en proceso de consolidación.

8. El tiempo de servicios prestado en adscripción provisional por los empleados removidos en puestos obtenidos por concurso o cesados en puestos de libre designación, no se considerará como interrupción a efectos de consolidación del grado personal si su duración es inferior a seis meses.

9. El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que durante el tiempo de permanencia en dicha situación se hubiera obtenido por concurso.

10. El tiempo de permanencia en la excedencia por cuidado de hijos se computará como prestado en el puesto de trabajo del que se es titular.

11. El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que, en el ámbito de sus competencias, se determinen por el Pleno Municipal.

El procedimiento de acceso a los cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundará exclusivamente en criterios de mérito y capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso.

Artículo 12.—1. Los empleados municipales tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo, al menos, del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal.

2. Los empleados municipales que cesen en sus puestos de trabajo, por modificación del contenido o por supresión de éstos, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, la Retribución al puesto correspondiente al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido modificado.

CAPITULO III

DEL CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

Sección 1.ª—Contenido y determinaciones del catálogo de puestos de trabajo

Artículo 13.—El catálogo de puestos de trabajo es el instrumento formal, comprensivo de todos los puestos del Ayuntamiento de Langreo, salvo los que no tengan carácter perdurable, pudiendo ser excluidos, también, los desempeñados por personal eventual.

Artículo 14.—1. El catálogo contendrá la normalización efectuada en los puestos de trabajo, regulando, para cada uno de ellos, las siguientes determinaciones:

- a) Denominación.
- b) Número de puestos homogéneos.
- c) Requisitos del desempeño:
 - Plazas que pueden acceder.
 - Formación específica.
 - Requerimientos específicos.
 - Otros requisitos.
- d) Forma de provisión.
- e) Valor en puntos del puesto de trabajo.
- f) Nivel de complemento de destino.
- g) Retribución al puesto de trabajo, comprensiva del complemento de destino y, en su caso, del complemento específico.

2. Asimismo, podrá expresarse en el catálogo, el complemento de productividad, en el caso de los puestos que lo tuviesen asignado.

Artículo 15.—La denominación del puesto de trabajo se establecerá de forma que exprese, lo mejor y más sintéticamente posible, el contenido del mismo.

Artículo 16.—El número de puestos homogéneos indicará cuántos se consideran iguales o equiparables entre sí, por coincidir en todas las determinaciones definidas en el catálogo.

Artículo 17.—1. El apartado del catálogo referido a las plazas que pueden acceder a cada puesto de trabajo, reflejará la decisión y previsión del Ayuntamiento en este sentido, que operará ante los supuestos de vacante del mismo.

2. De acuerdo con las normas que regulan las condiciones de acceso a los puestos de trabajo, la referida previsión deberá dar cabida al mayor número y variedad de plazas posible en cada caso, a fin de favorecer la promoción profesional y el aprovechamiento eficiente de los Recursos Humanos municipales.

3. Podrán tener acceso a los puestos, en calidad de segunda actividad, los titulares de otras plazas diferentes a las previstas en el catálogo en los que concurran impedimentos sobrevenidos para el desempeño de la profesión habitual.

4. Las circunstancias que califiquen la segunda actividad serán las establecidas oficialmente por los organismos competentes, pudiendo incluirse otras, por el propio Ayuntamiento, mediante negociación previa con los representantes del personal.

El reconocimiento de estas otras situaciones requerirá, en cada caso, un informe emitido por el servicio de inspección que articule el Ayuntamiento.

5. La adscripción del personal en situación de segunda actividad a los puestos de trabajo se realizará respetando, en lo posible, el principio de concurrencia, gozando de preferencia aquellos empleados que hayan sido calificados con incapacidad permanente total.

Artículo 18.—La formación específica necesaria para la ocupación del puesto de trabajo recogerá, en los casos en que el Ayuntamiento lo estime conveniente para el mejor desempeño del mismo, alguna de las circunstancias siguientes, aplicable al titular y optante al mismo:

- a) Formación, diferente a la de la Plaza, que deberá poseer o estar dispuesto a recibir.

b) Formación concreta de la Plaza, cuando ésta pueda comprender diversas especialidades.

c) Tiempo concreto de antigüedad en el desempeño de puestos de trabajo de un determinado contenido.

Artículo 19.—Los requerimientos específicos del puesto recogerán, en su caso, si éste está afectado por todos o alguno de los siguientes, los cuales se considerarán parte del contenido del puesto:

a) Disponibilidad para el ejercicio de las funciones del puesto fuera de la jornada habitual del mismo y que podrá ser de dos clases:

- Normal.
- Con localización a través de los medios que indique el Ayuntamiento.

b) Dedicación para el ejercicio de las funciones del puesto fuera de la jornada habitual del mismo.

c) Incompatibilidad para el ejercicio de cualquier otra actividad retribuida, tanto pública como privada.

En este apartado, también se podrá expresar el tipo de jornada de trabajo que tiene atribuida el puesto.

Artículo 20.—En el apartado referido a otros requisitos se recogerán, en su caso, aquellos aspectos del contenido de los puestos de trabajo, que pudieran requerir de una clarificación expresa, tales como: Dependencia jerárquica, obligación de manejar determinadas máquinas o herramientas, obligación de realizar determinadas funciones, etc.

Artículo 21.—La forma de provisión del puesto indicará si éste se cubrirá por concurso o mediante libre designación, en el supuesto de vacante, como formas normales.

Artículo 22.—El complemento de destino corresponde al nivel de los puestos de trabajo en la estructura organizativa, a que se refiere el artículo 9 de la presente normativa.

Artículo 23.—La asignación del nivel y el complemento de destino a los puestos de trabajo, se realizará mediante la aplicación y armonización de las siguientes reglas:

1.ª—El nivel que se fije a cada puesto de trabajo deberá permitir, cuando ello sea posible, el acceso de plazas pertenecientes a más de un grupo de clasificación, para favorecer la promoción profesional.

2.ª—Cuando un puesto de trabajo represente el tramo inicial de la carrera profesional posible para las plazas que, según el catálogo, puedan ocuparlo, se le deberá asignar un nivel situado, aproximadamente, dentro del tercio bajo del intervalo de niveles correspondiente a las referidas plazas.

3.ª—Cuando un puesto de trabajo represente el tramo medio de la carrera profesional posible para las plazas que, según el catálogo, puedan ocuparlo, se le deberá asignar un nivel situado, aproximadamente, dentro del tercio medio del intervalo de niveles correspondiente a las referidas plazas.

4.ª—Cuando un puesto de trabajo represente el tramo final de la carrera profesional posible para las plazas que, según el catálogo, puedan ocuparlo, se le deberá asignar un nivel situado, aproximadamente, dentro del tercio alto del intervalo de niveles correspondiente a las referidas plazas.

Sección 2.ª—Creación, modificación y supresión de puestos de trabajo

Artículo 24.—La creación de puestos de trabajo nuevos, susceptibles de catalogación, se ajustará al siguiente procedimiento:

1.º—El responsable de la Unidad correspondiente al puesto nuevo, remitirá una propuesta justificada y con el visto bueno del Consejo respectivo, a la Unidad de Personal, conteniendo las determinaciones señaladas en el artículo 14-1 de esta normativa, salvo que el puesto nuevo que se pretenda crear se considere homogéneo a algún otro de los comprendidos en el catálogo, en cuyo caso se indicará esta circunstancia.

2.º—La Unidad de Personal emitirá informe razonado y propuesta de aceptación o desestimación de la creación del puesto nuevo y, en caso de aceptación, sobre las determinaciones que se proponen para el nuevo puesto, de las señaladas en el artículo 14-1 de esta normativa. Todo ello de acuerdo con las políticas de personal existentes.

3.º—Se dará audiencia a la representación sindical, en lo que se refiere al valor, nivel y retribución del puesto de trabajo, determinaciones que no tendrán carácter definitivo, hasta que no se lleve a cabo la fijación definitiva del valor del puesto, por el procedimiento establecido en el capítulo V de esta normativa.

4.º—A la vista de las actuaciones anteriores, resolverá el Alcalde o el Pleno, según la distribución de competencias señalada en los artículos 33 y 34 de la presente normativa.

5.º—Caso del decidirse la creación del puesto nuevo, se incluirá éste en el catálogo.

Artículo 25.—En todo momento, por necesidades organizativas, se podrán realizar modificaciones en los puestos, referidas a cualquiera de las determinaciones previstas en el catálogo.

Artículo 26.—El procedimiento que se deberá seguir en las modificaciones de puestos es el siguiente:

1.º—El Responsable de la Unidad correspondiente al puesto que se pretenda modificar, remitirá una propuesta justificada y con el visto bueno del Concejal Delegado respectivo, a la Unidad de Personal, señalando las determinaciones previstas en el catálogo que, en concreto, deben ser objeto de modificación.

2.º—La Unidad de Personal emitirá informe razonado y propuesta de aceptación o desestimación de la modificación de puesto planteada, de acuerdo con las políticas de Personal existentes.

3.º—Se dará audiencia a la representación sindical, si la modificación planteada afecta al valor, nivel del puesto o a su retribución, modificación que no tendrá carácter definitivo hasta que no se lleve a cabo la fijación definitiva del valor del puesto, por el procedimiento establecido en el capítulo V de esta normativa.

4.º—A la vista de las actuaciones anteriores, resolverá el Alcalde o el Pleno, según la distribución de competencias señalada en los artículos 33 y 34 de la presente normativa.

5.º—Si el puesto resultase modificado, se realizarán en el catálogo las correcciones pertinentes.

Artículo 27.—Deberán ser suprimidos los puestos de trabajo que dejen de ser necesarios a la organización de los servicios municipales, siguiendo para ello el siguiente procedimiento y sin perjuicio de lo establecido sobre modificación de estructuras organizativas y puestos de trabajo y sobre la reasignación de efectivos de personal, en el artículo 15 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la protección por desempleo:

1.º—El responsable de la Unidad correspondiente al puesto que se pretenda suprimir, remitirá propuesta argumentada a la Unidad de Personal, con el visto bueno del Concejal Delegado respectivo.

2.º—La Unidad de Personal emitirá informe razonado y propuesta definida sobre la supresión del puesto planteada.

3.º—A la vista de las actuaciones anteriores, resolverá el Alcalde o el Pleno, según la distribución de competencias señalada en los artículos 33 y 34 de la presente normativa.

4.º—Caso de que se decidiese la supresión del puesto en cuestión, se eliminará éste del catálogo.

Artículo 28.—1. Cuando se produzcan vacantes en los puestos de trabajo, previo al inicio del procedimiento de provisión, se deberán revisar los mismos, en términos organizativos y seleccionar una de las tres opciones siguientes:

- a) Mantener el puesto con las mismas determinaciones previstas en el catálogo.
- b) Modificar las determinaciones del puesto recogidas en el catálogo, para adaptarlas a los requerimientos organizativos o de funcionamiento que pudieran existir.

c) Suprimir el puesto por no ser ya necesario a la organización de los servicios municipales.

2. El procedimiento al que deberán ajustarse las revisiones con ocasión de vacante, será el siguiente:

1.º—El responsable de la Unidad correspondiente al puesto vacante, remitirá propuesta argumentada y con el visto bueno del Concejal Delegado respectivo, a la Unidad de Personal, sobre la necesidad de mantener, modificar o suprimir el referido puesto.

2.º—La Unidad de Personal emitirá informe razonado sobre la propuesta planteada, de acuerdo con las políticas de personal existentes.

3.º—Si la propuesta es de modificación y ésta afecta al valor, nivel del puesto o a su retribución, se dará audiencia a la representación sindical, modificación que no tendrá carácter definitivo hasta que no se lleve a cabo la fijación definitiva del valor del puesto, por el procedimiento establecido en el capítulo V de esta normativa.

4.º—A la vista de las actuaciones anteriores, resolverá el Alcalde o el Pleno, según la distribución de competencias señalada en los artículos 33 y 34 de la presente normativa.

5.º—Si el puesto vacante resultase modificado o suprimido, se realizarán en el catálogo las correcciones pertinentes.

Sección 3.ª—Cambio de adscripción de puestos de trabajo entre Unidades

Artículo 29.—1. En todo momento se podrá cambiar la adscripción de un puesto de trabajo de una Unidad a otra.

2. El cambio de adscripción de puestos puede deberse a alguna de las dos siguientes causas:

a) Al traslado de funciones entre Unidades.

Tiene lugar cuando una función, que se realiza en una determinada Unidad es asignada a otra, trasladándose con ella los puestos de trabajo que desempeñan la referida función.

b) A la redistribución del número de puestos entre Unidades, sin que se altere el número total de éstos.

En este supuesto podrán cambiar las tareas de los puestos.

Artículo 30.—El cambio de adscripción de puestos de trabajo entre Unidades no podrá comportar cambio en la naturaleza de los mismos, en el valor del puesto, en el complemento de destino, en el complemento específico, ni en la forma de provisión.

Artículo 31.—El procedimiento básico a que deberá ajustarse el cambio de adscripción de puestos entre Unidades es el siguiente:

1.º—Propuesta o propuestas justificadas sobre el cambio pretendido.

2.º—Resolución del Alcalde, de acuerdo con sus atribuciones de director de la Administración municipal previstas en el artículo 21-1-a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en materia de estructura y organización previstas en la disposición adicional 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.º—Modificación del catálogo de puestos de trabajo, si resultase afectado por la resolución adoptada.

Sección 4.ª—Atribuciones del Pleno y del Alcalde

Artículo 32.—No obstante el carácter unitario del catálogo que se define en este Reglamento, las diferentes determinaciones que configuran los puestos de trabajo, forman parte de las atribuciones del Pleno y del Alcalde, de acuerdo con lo que establece la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, y según las especificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 33.—1. El Pleno ostenta la atribución de aprobar el catálogo de puestos de trabajo, así como sus modificaciones, en lo que se refiere a las siguientes determinaciones para cada puesto:

- a) Nivel y cuantía del complemento de destino.
- b) Cuantía del complemento específico, en su caso.
- c) Forma de provisión.

2. Salvo las atribuciones del Pleno referidas en el apartado anterior, el Alcalde ostenta todas las relacionadas con el Catálogo de puestos de trabajo y, específicamente, las siguientes determinaciones referidas a cada puesto:

- a) Denominación.
- b) Descripción, si la hubiere.
- c) Número de puestos homogéneos.
- d) Requisitos del desempeño.
- e) Complemento de productividad, en su caso.

Artículo 34.—1. El ejercicio de las atribuciones del Alcalde en materia de puestos de trabajo referidas en este Reglamento, en ningún caso podrán afectar:

- a) A la plantilla de plazas, cuya atribución ostenta, en todo caso, el Pleno.
- b) A supuestos que, según la Ley 30/1984, de 2 de agosto, exijan la tramitación y aprobación de un plan de empleo, cuya competencia ostenta el Pleno.

CAPITULO IV

DE LA PROVISION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Sección 1.ª—Formas de provisión

Artículo 35.—1. Los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Langreo se proveerán a través de los sistemas de concurso o libre designación, según se determine, para cada uno de ellos, en el catálogo de puestos de trabajo.

2. En los casos previstos en las normas generales y en la presente normativa, los puestos de trabajo también se podrán proveer por las siguientes formas:

- a) Comisión de servicios.
- b) Adscripción provisional.
- c) Redistribución de efectivos.
- d) Reasignación de efectivos.
- e) Permuta.
- f) Movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo.

Artículo 36.—Sea cual sea la forma de provisión, la ocupación de un puesto de trabajo no constituirá derecho adquirido del empleado municipal.

Artículo 37.—Los empleados municipales que ocupen puestos cuya forma de provisión se modifique, continuarán desempeñando los mismos y, a efectos de cese, se regirán por las reglas del sistema por el que fueron nombrados.

Artículo 38.—Una vez producida vacante en un puesto de trabajo, sea concurso o libre designación la forma de provisión prevista, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.º—Revisión sobre la necesidad de mantener, modificar o suprimir el puesto, según se establece en el artículo 28 de esta normativa. En el caso de que el puesto no sea suprimido, se continuará como se especifica en los siguientes párrafos.

2.º—Establecimiento del perfil profesional del puesto.

3.º—Aprobación y tramitación de las bases y la convocatoria para cubrir de nuevo el puesto.

4.º—Adscripción del empleado municipal al puesto.

Sección 2.ª—Concurso

Artículo 39.—1. El concurso constituye el sistema normal de provisión y en él se valorarán, con relación al puesto de trabajo que se trate de proveer, los méritos que se contengan en las bases de las correspondientes convocatorias.

2. Asimismo, en el concurso se podrá prever la realización de pruebas prácticas y entrevistas personales que permitan evaluar la adecuación de los aspirantes a las específicas características del puesto.

Artículo 40.—Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso contendrán necesariamente, en sus bases, lo siguiente:

- a) Denominación, descripción, nivel de complemento de destino y Retribución del puesto de trabajo, así como el complemento de productividad, si lo tuviesen asignado.
- b) Requisitos de desempeño del puesto contenidos en el catálogo de puestos de trabajo.
- c) Méritos a valorar y baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.
- d) Previsión de la elaboración de memorias y celebración de entrevistas, en su caso.
- e) Composición de la Comisión de Valoración.
- f) Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

Artículo 41.—Para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, los empleados municipales deberán permanecer en cada puesto de destino definitivo, un mínimo de dos años, salvo las excepciones previstas en las normas sobre función pública.

Artículo 42.—1. Las Comisiones de Valoración de los concursos estarán constituidas, como mínimo, por cinco miembros, entre los que deberán figurar:

- a) El Alcalde o Concejal en quien delegue, que será Presidente del Tribunal.
- b) El Jefe de la Unidad de Personal.
- c) El responsable del Area o el Jefe de la Unidad a la que pertenezca el puesto de trabajo objeto del concurso.
- d) Un representante de los empleados municipales.
- e) El Secretario municipal o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal, con voz y sin voto.

2. La composición de las Comisiones de Valoración será predominantemente técnica, debiendo pertenecer los Vocales que no desempeñen puestos de carácter directivo, a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

3. Las Comisiones de Valoración podrán solicitar la designación de expertos que, en calidad de asesores, actúen con voz y sin voto.

4. Las Comisiones de Valoración propondrán al candidato que haya obtenido mayor puntuación, pudiendo condicionar su elección a la superación de un curso de formación específica para el desempeño del puesto, cuando así esté previsto en el catálogo de puestos de trabajo, y en las bases.

5. El Alcalde establecerá las reglas de funcionamiento y decisión de las Comisiones de Valoración, en general, y, en su defecto, serán éstas quienes las fijen al inicio de su trabajo.

Artículo 43.—El órgano competente para la aprobación de las bases de los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como la resolución de los mismos, es el Alcalde.

Artículo 44.—1. Los empleados municipales que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso, podrán ser removidos del mismo:

- a) Por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada o prevista a través del catálogo de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria para cubrirlo.

- b) Por una falta de capacidad para el desempeño del puesto, manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición, que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al mismo.

2. La remoción se llevará a cabo, con sujeción al siguiente procedimiento:

1.º—Propuesta de cese motivada, por parte del área en que esté encuadrado el puesto, del Concejal de la misma, del Alcalde o, en el caso del supuesto previsto en el párrafo “a” del apartado anterior, el Jefe de la Unidad de Personal. Igualmente, se abrirá el expediente de cese, del que tomará cuenta esta Unidad.

2.º—Notificación al ocupante del puesto y otorgamiento de un plazo de audiencia.

3.º—Audiencia a la Representación de los empleados municipales.

4.º—Resolución, por parte del Alcalde-Presidente.

Sección 3.ª—Libre designación

Artículo 45.—La libre designación constituye un sistema excepcional de provisión de los puestos de trabajo, mediante el que la designación del empleado municipal para el puesto que se trate de proveer, se realiza de forma discrecional, de entre los que cumplan los requisitos de desempeño del puesto previstos en el catálogo.

Artículo 46.—Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación contendrán, necesariamente, en sus bases, lo siguiente:

- Denominación, descripción, nivel de complemento de destino y Retribución del puesto de trabajo, así como el complemento de productividad, si lo tuviesen asignado.
- Requisitos de desempeño del puesto, contenidos en el catálogo de puestos de trabajo.
- En su caso, especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones del puesto.
- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

Artículo 47.—Al objeto de no perjudicar la carrera profesional de los empleados que resulten discrecionalmente nombrados, el nombramiento por libre designación comportará la reserva del puesto de trabajo de procedencia de la persona libremente designada.

Artículo 48.—El órgano competente para la provisión de puestos de trabajo mediante libre designación es el Alcalde-Presidente.

Artículo 49.—Los empleados adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional.

Sección 4.ª—Comisión de Servicios

Artículo 50.—Se considera comisión de servicios:

- La adscripción provisional a un puesto de trabajo, de un empleado municipal que cumpla los requisitos de desempeño del puesto previstos en el catálogo, por razón de urgente e inaplazable necesidad.
- La atribución temporal a un puesto, de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a ningún otro o que, por causa del mayor volumen temporal de tareas u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los empleados que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

Artículo 51.—En las comisiones de servicios a que se refiere el apartado “a” del artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- Tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.
- El tiempo prestado en comisión de servicios será tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto desde el que se produce la comisión.

- Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente mediante comisión de servicios, serán incluidos en la siguiente convocatoria de provisión que se produzca.

Artículo 52.—El órgano competente para resolver las comisiones de servicios es el Alcalde.

Sección 5.ª—Adscripción provisional

Artículo 53.—Se considera adscripción provisional la provisión de un puesto de trabajo con carácter temporal por un empleado municipal en los siguientes supuestos:

- Cuando el empleado sea removido de su puesto de trabajo obtenido por concurso.
- Cuando el puesto de trabajo que desempeña el empleado haya sido suprimido.
- Cuando el interesado solicite el reingreso al servicio activo y proceda de alguna de las situaciones que no conllevan la reserva del puesto de trabajo.
- En cualquier otra situación transitoria que no comporte comisión de servicios.

Artículo 54.—En las adscripciones provisionales de puestos de trabajo, se observarán las siguientes reglas:

- Los empleados municipales adscritos provisionalmente, deberán cumplir los requisitos de desempeño del puesto previstos en el catálogo.
- Los puestos de trabajo cubiertos por adscripción provisional serán incluidos en la siguiente convocatoria de provisión que se produzca, salvo que la situación transitoria a que se refiere la letra “d” del artículo anterior, no haya concluido.
- Los empleados municipales adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo, tienen obligación de participar en el procedimiento que se produzca para la provisión definitiva del puesto.

Artículo 55.—El órgano competente para resolver las adscripciones provisionales de puestos de trabajo es el Alcalde-Presidente.

Sección 6.ª—Redistribución de efectivos

Artículo 56.—Se considera redistribución de efectivos la adscripción, por necesidades del servicio y con carácter definitivo, de un empleado municipal a un puesto de trabajo de la misma naturaleza, valor, complemento de destino, complemento específico y forma de provisión, que el puesto de procedencia.

Artículo 57.—El cómputo de los dos años a que se refiere el artículo 41 de esta normativa se realizará desde la fecha en que se accedió al puesto que se desempeñaba en el momento de la redistribución.

Artículo 58.—El órgano competente para resolver las redistribuciones de efectivos es el Alcalde-Presidente.

Sección 7.ª—Reasignación de efectivos

Artículo 59.—Se considera reasignación de efectivos la adscripción, con carácter definitivo, de un empleado municipal a un puesto de trabajo, cuando el que viniese desempeñando fuera objeto de supresión, como consecuencia de un plan de empleo.

Artículo 60.—La reasignación de efectivos se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad, que se concretarán en el plan de empleo.

Artículo 61.—El órgano competente para resolver las reasignaciones de efectivos es el Alcalde-Presidente.

Sección 8.ª—Permuta

Artículo 62.—Se considera permuta la forma de provisión, con carácter definitivo, mediante el intercambio de puestos de trabajo entre empleados municipales en activo.

Artículo 63.—Las permutas se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) Los puestos de trabajo a permutar deben ser de igual naturaleza y forma de provisión.
- b) Se debe emitir informe favorable por los Jefes de las Unidades a que pertenecen los puestos objeto de permuta.
- c) A ninguno de los empleados interesados debe faltarle menos de dos años para cumplir la edad de jubilación forzosa.
- d) Serán anuladas las permutas, si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

Artículo 64.—El órgano competente para resolver las permutas es el Alcalde-Presidente.

Sección 9.ª—Movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo

Artículo 65.—1. Se considera movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo, la adscripción de los puestos de trabajo y de los titulares de los mismos a otras unidades, como consecuencia del traslado de funciones o de la redistribución del número de puestos entre las mismas, tal como se prevé en la sección 3, capítulo III de la presente normativa.

2. Para que esta movilidad pueda tener lugar, los puestos, al cambiar su adscripción, deben conservar la misma naturaleza, mismo valor, complemento de destino, complemento específico y forma de provisión.

Artículo 66.—En el caso de que el cambio de adscripción suponga cambio de municipio, ésta solamente podrá llevarse a cabo con la conformidad de los titulares de los puestos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

Artículo 67.—En cualquier caso, aunque el cambio de adscripción del puesto no comporte la realización de las mismas tareas que el anterior puesto tenía asignadas, éstas deberán ser de la misma naturaleza.

Artículo 68.—El órgano competente para resolver la movilidad por cambio de adscripción de puestos de trabajo es el Alcalde-Presidente.

CAPITULO V

DE LA VALORACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y SUS REVISIONES

Artículo 69.—1. La valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Langreo, constituye la base mediante la que se establece:

- a) La jerarquización de los puestos de trabajo.
- b) La Retribución al puesto de trabajo, comprendida por la suma del complemento de destino y complemento específico, en su caso.

2. El valor de los puestos de trabajo se expresará en puntos (VPPT).

Artículo 70.—1. Se entenderá que el valor asignado a cada puesto, mediante su VPPT, se corresponde con el conjunto de tareas, responsabilidades y demás características inherentes y habituales a los mismos, sea cual sea el nivel de especificación que se recoja expresamente en el catálogo de puestos de trabajo.

2. La cuantía y desglose de la retribución al puesto de trabajo se establecerá en la forma que regula el capítulo VI, sección 3.ª de esta normativa.

Artículo 71.—1. Una vez establecida la valoración para un puesto de trabajo, sólo se podrá revisar su VPPT por las siguientes causas:

- a) Por modificación de las funciones del puesto.
- b) Porque se produzca vacante en el puesto.
- c) Porque se decida realizar una revisión general, para todos o una parte de los puestos de trabajo.

2. Cuando la revisión de los supuestos recogidos en los apartados a y b anteriores se realice en aplicación de los artículos 25, 26 y 28 de esta normativa, tendrá carácter provisional, que solo será definitiva cuando la revisión se realice según lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 72.—1. Previamente al inicio de la negociación del Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo del personal Laboral del Ayuntamiento de Langreo, y, coincidiendo con su período de vigencia, se revalorará o revisará la Valoración de puestos de trabajo de forma definitiva, en los siguientes casos:

- a) En el de los puestos nuevos que se hayan creado o decidido crear desde la valoración de puestos de trabajo o desde la última revisión, hayan sido objeto o no de la asignación provisional de valor, nivel y retribución a que se refiere el artículo 24 de esta normativa.
- b) En el de los puestos que se hayan modificado o decidido modificar desde la Valoración de puestos de trabajo o desde la última revisión, hayan sido objeto o no de la asignación provisional de valor, nivel y retribución a que se refieren los artículos 26 y 28 de esta normativa.
- c) En el de los puestos que se decida someter, en su caso, a revisión general, tanto total como parcial, según lo señalado en el artículo 71-1-c.

2. Previo a cada revisión, se establecerá la fecha a partir de la cual se producirán los efectos económicos de la misma.

Artículo 73.—1. La revisión de la valoración de los puestos referidos en el artículo anterior, se podrá efectuar de oficio o mediante solicitud del ocupante del puesto.

La revisión de oficio se realizará por la Comisión Técnica de Valoración previo acuerdo de aprobación del puesto por el órgano competente del Ayuntamiento.

La revisión a instancia del empleado ocupante del puesto de trabajo a revisar, debe cumplir inexcusamente los siguientes requisitos:

1.º—Que el empleado solicitante esté ocupando el puesto de forma reglamentaria durante, al menos, dos años.

2.º—Especificar en el escrito de revisión la variación o modificación que ha sufrido el puesto de trabajo desde la última valoración del mismo, indicando expresamente las nuevas responsabilidades y funciones asumidas.

3.º—Explicación de los factores objetivos de valoración utilizados en la VPT que entienda han variado aportando las razones objetivas que justifiquen la revisión del puesto de trabajo solicitada.

2. La Unidad de Personal se hará depositaria, hasta el momento de la revisión, de las solicitudes que se produzcan.

Cualquier petición de revisión que no cumpla los anteriores requisitos será rechazada por resolución de la Alcaldía, previo informe al respecto de la Unidad de Personal, teniendo también en cuenta, en su caso, el análisis del puesto de trabajo que, previamente, se pudiera realizar.

Artículo 74.—1. La valoración de puestos y las revisiones definitivas referidas en el artículo 72 se llevarán a cabo en los meses de octubre y noviembre, previos al vencimiento del Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo de Laborales, en vigor, para que surtan efectos retributivos desde la fecha que el nuevo Acuerdo y Convenio establezcan.

2. Para llevar a cabo las citadas valoraciones o revisiones se podrán utilizar cualquiera de las opciones siguientes:

- a) Mediante la contratación de la asistencia técnica de los autores de la metodología de valoración de puestos aplicada en el Ayuntamiento, quienes utilizarán un método específico para este supuesto.
- b) Mediante la aplicación de lo dispuesto en los artículos siguientes y, así mismo, del método utilizado en la valoración actual y que figura en la Disposición Adicional de la presente normativa.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otra metodología que decida el Ayuntamiento de Langreo.

Artículo 75.—1. Para cada período de revisión a realizar de la Valoración de puestos de trabajo, se constituirá, mediante Decreto del Alcalde-Presidente, la Comisión de Valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Langreo.

2. Esta Comisión tendrá carácter exclusivamente técnico.

Artículo 76.—La composición de la Comisión será paritaria, formada por seis miembros designados por el Equipo de Gobierno y otros seis, por la Representación del Personal. Asimismo, cada parte deberá designar tres suplentes.

Artículo 77.—La designación se realizará teniendo en cuenta que el conjunto de la Comisión deberá integrar, ampliamente, la diversidad de la Administración del Ayuntamiento en cuanto a plazas/categorías, áreas y niveles jerárquicos.

Artículo 78.—En todo caso, para la composición de la Comisión se observarán las reglas siguientes:

- a) El Alcalde será miembro nato y Presidente de la misma, pudiendo delegar su función.
- b) La representación del personal contará con un miembro nato en la Comisión.
- c) Tanto los titulares como los suplentes que se designen de entre los empleados del Ayuntamiento, deberán contar con un mínimo de dos años de servicios continuados en la misma, salvo el miembro de la Comisión señalado en el párrafo anterior.

Artículo 79.—Se procurará que la designación de empleados municipales para la Comisión recaiga en personas que tengan un amplio conocimiento del mismo.

Artículo 80.—Las sesiones que celebre la Comisión de Valoración de puestos de trabajo deberán ser dirigidas por un moderador designado por el Alcalde, que asegure el cumplimiento de las reglas establecidas para los trabajos a desarrollar. El moderador no tendrá voto.

Artículo 81.—Las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter reservado y las votaciones serán secretas, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente de la misma.

Artículo 82.—Cuando se delibere o resuelva sobre el puesto de trabajo de algún miembro de la Comisión, éste deberá abandonar la reunión. Si en esta situación se produjesen votaciones, se procederá de la siguiente manera:

- a) Caso de que el miembro afectado sea alguno de los designados por el Equipo de Gobierno, el Presidente de la Comisión actuará con doble voto.
- b) Caso de que el miembro afectado sea alguno de los designados por la representación del personal, actuará con doble voto su miembro nato en la Comisión.
- c) Caso de que el afectado sea el miembro nato de la Comisión por parte de la Representación del Personal, actuará con doble voto quien éste designe.

Artículo 83.—Una vez finalizados los trabajos de revisión, por parte de la Comisión, se abrirá un plazo de audiencia a los empleados afectados por la misma, para que puedan presentar solicitudes de modificación de la revisión efectuada.

Las solicitudes que se produzcan serán resueltas por la Comisión, que enviará la correspondiente propuesta a la Mesa de negociación del Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo de Laborales, para que las mismas tengan conocimiento directo de la propuesta y, si lo estiman conveniente, por mayoría puedan proponer a la CTV las adaptaciones, revisiones, estudios, etc, que tenga por conveniente.

CAPITULO VI

DEL SISTEMA RETRIBUTIVO

Sección 1.ª—Conceptos retributivos

Artículo 84.—En virtud del régimen retributivo común y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en el R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, el sistema retributivo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Langreo, estará constituido por los siguientes conceptos:

1.—Retribuciones básicas:

- a) El sueldo, que retribuye a la plaza.
- b) Los Trienios, que retribuyen la antigüedad.
- c) Las pagas extraordinarias.

2. Retribuciones complementarias:

- d) La Retribución al puesto de trabajo, configurada, a su vez, por dos conceptos retributivos:
 - El complemento de destino, que se corresponde con el nivel del puesto.
 - El complemento específico.
- e) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento.

3.—Retribuciones extraordinarias:

- f) Las gratificaciones, que retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal, cuando éstos no queden recogidos en el valor de los puestos y, consiguientemente, en su respectiva retribución.
- g) Las indemnizaciones por razón del servicio.
- h) El complemento personal transitorio, destinado a compensar las disminuciones de valor de los puestos, en los casos en que así se decida.

Sección 2.ª—Retribuciones básicas

Artículo 85.—El sueldo retribuye a la plaza, se devenga mensualmente y su cuantía será la que se fije cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de todas las Administraciones Públicas y para cada uno de los grupos de clasificación en que se estructuran éstos, en general, y los empleados públicos del Ayuntamiento de Langreo, en particular, tal como se establece en el artículo 7 de esta normativa.

Artículo 86.—1. Los trienios retribuyen la antigüedad, se devengan mensualmente y su cuantía se fija cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en términos idénticos a los señalados para el sueldo en el artículo anterior.

2. Los trienios se devengarán y harán efectivos con el valor correspondiente al grupo de clasificación al que el empleado municipal pertenece en el momento de su perfeccionamiento.

Artículo 87.—1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe mínimo, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y los trienios.

2. Las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre.

3. Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenguen no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de aquellas se reducirá proporcionalmente. A estos efectos, no se computará como tiempo de servicios prestados, el de duración de las licencias sin derecho a retribución.

Sección 3.ª—Retribuciones complementarias

Artículo 88.—1. La retribución al puesto de trabajo (RPT), que tiene su base en la valoración expresada en los VPPT, se determinará de la siguiente manera:

1.ª—A partir del precio inicial del punto establecido, anualmente se fijará el correspondiente al ejercicio, según lo dispuesto en las Leyes y en los acuerdos del Ayuntamiento de Langreo.

2.ª—Mediante la aplicación de la fórmula establecida en el catálogo de puestos de trabajo al VPPT señalado para cada uno de ellos, se obtendrá la retribución al puesto de trabajo, comprendida por la suma del complemento de destino y el complemento específico, los cuales deben aparecer desglosados, tanto en el catálogo como en las nóminas.

2. La retribución al puesto de trabajo se devengará mensualmente.

Artículo 89.—El complemento de destino corresponde al nivel de los puestos de trabajo y será asignado por el Ayuntamiento de Langreo a cada uno de éstos, de acuerdo con el abanico de niveles al que puede acceder la plaza o plazas previstas para cubrir los referidos puestos recogido en el artículo 9 de la presente normativa y de acuerdo, así mismo con las reglas recogidas en el artículo 23 de la misma.

Artículo 90.—La cuantía de cada uno de los niveles en que se estructura el complemento de destino viene definida, anualmente, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todas las Administraciones Públicas.

Artículo 91.—La retribución al puesto de trabajo, igual que el resto de las retribuciones complementarias, no creará derechos adquiridos a su mantenimiento a favor de los empleados del Ayuntamiento, salvo el nivel de complemento de destino que corresponda en atención al grado personal consolidado.

Artículo 92.—El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que los empleados del Ayuntamiento de Langreo desempeñen su trabajo.

Artículo 93.—1. La asignación del complemento de productividad a los puestos deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y con los objetivos asignados al mismo, en su caso.

2. El Ayuntamiento de Langreo procurará que la asignación del complemento de productividad a los puestos de trabajo, vaya unido a la aplicación de algún sistema regulado de productividad o de evaluación del desempeño, para una mayor objetividad y transparencia retributivas.

Artículo 94.—En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos, ni siquiera respecto a la existencia misma del complemento.

Artículo 95.—El complemento de productividad se devengará mensualmente, en el caso de los puestos de trabajo que lo tengan asignado y por las cantidades que, para cada período, a cada uno le correspondiesen.

Artículo 96.—Corresponde al Alcalde la distribución de la cantidad global destinada a retribuir la productividad entre los diferentes programas o áreas, así como la asignación individual de este complemento.

Sección 4.ª—Retribuciones extraordinarias

Artículo 97.—1. Las gratificaciones retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, no pudiendo ser, en ningún caso, fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo.

2. Corresponde al Alcalde la asignación individual de las gratificaciones, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, establezca.

Artículo 98.—Los empleados públicos del Ayuntamiento de Langreo percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio y serán las mismas del personal al servicio de la Administración del Estado.

Artículo 99.—Si, tras la valoración de puestos de trabajo o sus revisiones periódicas, el ocupante de un puesto se encontrase percibiendo una retribución superior a la que corresponda al mismo, tendrá derecho a continuar percibiendo esa diferencia retributiva en concepto de complemento personal transitorio, cantidad que será absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de puesto de trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En aplicación de lo previsto en los artículos 72 y 74 de la presente normativa, la revisión que actualmente se encuentra en tramitación finalizará sus trabajos conforme a la normativa anterior, la próxima revisión de la valoración que se realice se acometerá a lo largo de los meses de octubre y noviembre de 2007, y surtirá efectos desde la fecha que establezca el nuevo Acuerdo de Funcionarios y Convenio de Laborales a negociar para el año 2008 y sucesivos.

DISPOSICION ADICIONAL

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 74 de esta normativa, el método de valoración de puestos de trabajo a aplicar en el Ayuntamiento de Langreo será el que se describe a continuación:

Método de valoración de puestos de trabajo

1.—Documentación y medios auxiliares necesarios

- Gráfico con los VPPT vigentes, ordenados de menor a mayor, en el que aparezcan reflejados cada uno de los puestos de trabajo, con los datos necesarios para su identificación y el trabajo a desarrollar por la Comisión.
- Solicitudes recibidas y datos obtenidos sobre los puestos a revisar.
- Factores objetivos de valoración a utilizar.
- Fichas de votación.

2.—Reglas a que deben ajustarse las solicitudes de revisión a dirigir a la Comisión de Valoración de puestos de trabajo

1.ª—Las solicitudes se referirán, exclusivamente, al puesto de trabajo que ocupe en ese momento el solicitante.

2.ª—Las solicitudes deberán aportar argumentos por los que se solicita la revisión de la valoración del puesto, no pudiéndose limitar a simples peticiones, porque no aportan elementos de juicio a la Comisión.

3.ª—Los argumentos se deberán referir al contenido en tareas del puesto de trabajo y no a cuestiones ajenas a éstos.

4.ª—Sólo se revisará y modificará, en su caso, la puntuación de los puestos sobre los que se hayan producido solicitudes, salvo que, por estricta coherencia con éstos, fuese necesario modificar también las puntuaciones siguientes:

- Las de todos los puestos homogéneos, cuando los argumentos aportados afecten al conjunto y no solo al puesto del solicitante.
- Con ciertos límites, las de los puestos que se encuentren en estricta relación jerárquica con otro u otros cuyo valor sea revisado a partir de una solicitud.

3.—Votaciones de la Comisión Técnica de Valoración de Puestos de Trabajo

- Se pasará a votación tan pronto estén perfiladas las opiniones en debate, aunque no se haya planteado contraposición de argumentos. En general, todo debate debe terminar en votación.
- Las votaciones deben ser muy ágiles, y convertirse en una rutina en el trabajo de la Comisión Técnica. Para ello el procedimiento debe ser reglado, y las clases de votación muy tipificadas.
- Se prevé la necesidad de dos tipos de votación:

a) *Votación tipo sí/no*: Cada votante tiene en su poder dos fichas, una blanca (sí) y otra negra (no). El moderador les plantea en términos claros la cuestión a votar y, transcurrido un instante, se les pasa una bolsa de tela opaca. Cada votante deposita una ficha en la bolsa y guarda la otra sin que los demás puedan verla. Cuando todos han votado, se vuelve el contenido en un plato y se cuenta.

Terminada la votación hay que pasar de nuevo la bolsa para depositar las fichas que se han guardado; se vuelve a volcar en el plato y se reparten de nuevo las fichas a los votantes, para la siguiente votación. Si se produce empate, se repite el proceso una vez más y si persiste el empate se vuelve a votar, pero el Presidente entonces usa dos fichas.

b) *Votación a mano alzada*: Se utilizará, exclusivamente, en cuestiones de procedimiento, caso de que se planteen asuntos de esta índole.

4.—Reglas para el análisis de los puestos

1. Se deben analizar los puestos, intentando aislarlos de su ocupante. Tomando en consideración el contenido objetivo de aquellos, no las características de éstos.

2. Se tendrán en cuenta, únicamente las tareas principales más habituales e inherentes al puesto que se realizan o que debieran realizarse (cuando esto último conste clara y obligatoriamente), con exclusión de los aspectos que se retribuyan aparte.

3. Se deben analizar los puestos pensando en su nivel medio de desempeño, sin tener en cuenta el que realiza su ocupante.

4. Se debe realizar una ponderación global de los factores de valoración, cuantificación, comparando, etc., pero sin caer en el detallismo.

5.—Factores objetivos de valoración

a) Relacionados con la persona: Miden las aptitudes

1. Formación profesional que se requiere para ocupar el puesto.
2. Experiencia profesional:

— Requerida para ocupar el puesto.

— A desarrollar desde la ocupación del puesto para realizar bien las tareas del mismo.

b) Relacionados con la tarea: Miden los esfuerzos.

3. Condiciones ambientales y de riesgo (esfuerzos físicos, peligrosidad, toxicidad, penosidad, nocturnidad, festividad, etc.).
4. Diversidad de las tareas componentes del puesto.
5. Complejidad e incertidumbre de las tareas componentes del puesto (dificultad técnica, incertidumbre intelectual, habilidad requerida para la solución de problemas).
6. Autonomía con respecto al superior jerárquico.
7. Disponibilidad para el ejercicio de las funciones del puesto fuera de la jornada habitual del mismo (Solo para los casos en que este factor no se retribuya mediante concepto específico).
8. Dedicación para el ejercicio de las funciones del puesto fuera de la jornada habitual del mismo. (Solo para los casos en que este factor no se retribuya mediante concepto específico).

c) Relacionados con la Institución: Miden la responsabilidad.

9. Responsabilidad por el trabajo propio (Nivel de gravedad, de relación causa-efecto y de imputabilidad de las consecuencias que producen las realizaciones del puesto).
10. Responsabilidad por el trabajo de otros.

6.—Proceso de la valoración de puestos de trabajo

- Se recoge a continuación el proceso a seguir por la Comisión Técnica (CT), para el caso de realización completa de la valoración. Por consiguiente, cuando la revisión tenga un alcance parcial, habrá que adaptar el referido proceso para eliminar del mismo todo aquello que no se somete a revisión.
- El proceso parte de la designación del moderador y de la discusión y aceptación clara de su papel, siendo recomendable, como garantía de su función, que no tenga voto.

FASE I. Identificación, denominación, descripción

1.º—El moderador lee los nombres de los ocupantes de los puestos del peldaño más bajo del gráfico.

2.º—Interroga a la Comisión para asegurarse de que todos saben de qué puestos se está tratando.

3.º—Invita a que los que mejor conocen los puestos los expliquen a los que los conocen menos.

4.º—Pide a la Comisión aporte denominaciones para los puestos. Se intentará que el nombre identifique bien a los puestos, con independencia de la denominación de la plaza o plazas que lo estén ocupando.

5.º—El moderador, a partir de las aportaciones de la Comisión propone denominaciones concretas y toma nota de las que se decidan.

Concluida esta primera fase, se procederá como sigue:

- Si se trata del primer peldaño y contiene un solo puesto, ha concluido la valoración de éste.
- Si se trata del primer peldaño y contiene varios puestos, pasar a la Fase II.
- Si se trata de peldaños siguientes y contienen un solo puesto, pasar a la Fase III.
- Si se trata de peldaños siguientes y contienen varios puestos, pasar a la Fase II.

FASE II. Equiparación/Discriminación

(Sólo si se trata de varios puestos equiparados en el gráfico).

1.º—El moderador hace la pregunta: ¿Hay alguno de estos puestos que, por la naturaleza de las tareas que en él se realizan, debiera tener mayor/menor puntuación que los restantes?

2.º—Si algún miembro de la Comisión responde que sí, se le debe pedir que objeque el contenido diferencial en tareas del puesto de que se trate, de acuerdo con los factores objetivos de valoración. (Ver punto 5).

— El moderador debe actuar como defensor del nivel existente y estimular al resto de la Comisión a actuar igual.

3.º—Si el proponente o proponentes logran objetivar el contenido diferencial, el moderador propone una votación de toma de consideración, del tipo sí/no. Se decide aquí, únicamente lo siguiente:

- Si no se discrimina el puesto, se jerarquizará junto con los demás puestos de su peldaño. (Fase III).
- Si se discrimina, se jerarquizará por separado (Fase IV) después de hacerlo con los no discriminados.

Concluida esta Segunda Fase, se procederá como sigue:

- Si se trata del primer peldaño y puestos no discriminados, ha concluido la valoración de éstos.
- Si se trata del primer peldaño y puestos discriminados, pasar a la Fase IV.
- Si se trata de peldaños siguientes y puestos no discriminados, pasar a la Fase III.
- Si se trata de peldaños siguientes y puestos discriminados, pasar a la Fase IV.

FASE III. Jerarquización de puestos no discriminados

A) Comparación con el nivel anterior.

1.º—El moderador hace la pregunta: ¿Se justifica, por el contenido en tareas del puesto, la diferencia en puntos de este peldaño con el anterior?

- Asimismo, advierte que, aunque el análisis y debate se debe centrar principalmente entre el puesto que se está tratando y el del peldaño anterior, al objeto de completar la perspectiva de la jerarquización, deberán tenerse en cuenta los puestos que quedan por debajo, en el gráfico, que estén en la misma línea jerárquica, así como el resto de puestos ya valorados.
- El moderador debe actuar como defensor del nivel existente y estimular al resto de la Comisión a actuar igual.

B) Aceptación de la revisión de la puntuación actual.

2.º—Si algún miembro de la Comisión logra argumentar que no se justifica, según los factores objetivos de valoración (ver punto 5), el moderador propone una votación de toma de consideración, del tipo sí/no.

- Se decide sólo si se entra o no a considerar la propuesta de modificar el nivel.
- Si el resultado de la votación es favorable a la revisión de la puntuación actual, se continúa en el paso siguiente (3). Si es desfavorable, ha concluido así la valoración de este puesto.

C) Revisión de la puntuación actual.

3.º—El moderador fomenta un debate sobre el nivel adecuado en puntos del puesto, justificándolo en términos de tareas, según los factores objetivos de valoración (ver punto 5) y anota las propuestas concretas.

4.º—Fijadas posiciones, se procederá a decidir sobre el nuevo valor del puesto, mediante votación del tipo sí/no, subiendo o bajando de nivel en nivel del gráfico, con límite de subida provisional en el peldaño siguiente.

FASE IV. *Jerarquización de los puestos discriminados.*

(Sólo si en la fase II se ha dado el caso de discriminación).

La presente fase, se realizará para cada puesto, una vez que hayan quedado jerarquizados definitivamente el grupo de puestos, del que procedían antes de aceptarse la discriminación de la fase II.

1.º—El moderador hace la pregunta: A la vista de la jerarquía de los puestos ya valorados. ¿Cuál sería la diferencia en puntos de este puesto que se ha acordado discriminar de su peldaño y cómo se justificaría?

- Asimismo, advierte que, aunque el análisis y debate se debe centrar principalmente entre el puesto que se está tratando y el del peldaño anterior, al objeto de completar la perspectiva de la jerarquización, deberán tenerse en cuenta los puestos que quedan por debajo, en el gráfico, que estén en la misma línea jerárquica, así como el resto de puestos ya valorados.

2.º—El moderador fomenta un debate sobre el nivel adecuado en puntos del puesto, justificándolo en términos de tareas, según los factores objetivos de valoración. (Ver punto 5) y anota las propuestas concretas.

3.º—Fijadas posiciones, se procederá a decidir sobre el nuevo valor del puesto, mediante votación del tipo sí/no, subiendo o bajando de nivel en nivel del gráfico, con límite de subida provisional en el peldaño siguiente.

FASE V. *Jerarquización de los puestos elevados provisionalmente*

Concluido el proceso de la valoración con un peldaño, antes de iniciarlo con el siguiente, se procederá a jerarquizar los puestos que, en su caso, se encontrasen elevados provisionalmente hasta el nivel del peldaño ya valorado, como consecuencia de la imposibilidad metódica de elevar el nivel de los puestos, de una sola vez, todo cuanto se quiera, tal como resulta de los pasos III-4.º y IV-3.º

Se procede aquí, cogiendo uno a uno los puestos que se encuentren provisionalmente en el nivel del peldaño de que se trate y planteando la misma cuestión señalada en los pasos referidos, produciéndose también las mismas consecuencias allí reflejadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente normativa aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2001, y modificada en el Pleno de fecha 26 de mayo de 2005, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno, y sin perjuicio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días conforme a los criterios legales.

SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente normativa se estará a lo dispuesto en las normas generales sobre función pública y personal.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente normativa, quedarán derogados y sin efecto alguno todos los acuerdos y resoluciones precedentes que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos de la misma.

DE LENA

Anuncio de licitación

Convocatoria de subasta pública, por el procedimiento abierto de tramitación ordinaria, para la enajenación de inmuebles de titularidad municipal

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Lena.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 273/2005.

2.—Objeto del contrato:

Venta de muebles de titularidad municipal conocidos como antiguas escuelas de Carabanzo y Castiello.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

- Escuela de Carabanzo 4.507,60 euros.
 - Escuela de Castiello 21.035,42 euros.
- Los interesados podrán presentar oferta para los dos inmuebles o para uno solo de ellos.

5.—Garantía provisional: 500 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Lena (Secretaría).
- Domicilio: Calle Vital Aza, número 20.
- Localidad y código postal: Pola de Lena (C.P. 33630).
- Teléfono: 985 49 04 17.
- Telefax: 985 49 01 06.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—Presentación de las ofertas:

- Fecha límite de presentación: Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en horas de oficina. No obstante, si el último día coincidiera con sábado o festivo se ampliará dicho plazo hasta el siguiente día hábil.
- Documentación a presentar: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Lugar de presentación: Ayuntamiento (Registro General del Ayuntamiento).

8.—Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento (Salón de Sesiones).
- Fecha: Quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- Hora: 12 horas.

9.—Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Pola de Lena, a 26 de octubre de 2005.—El Alcalde.—17.961.

DE OVIEDO

Edicto

ANEXO AL PROYECTO DE COMPENSACION DE LA UG

Convenio urbanístico para la adquisición del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento

Comparecen

En Oviedo, a 6 de octubre de 2005.

De una parte:

- Don Agustín Cuervas-Mons García-Braga, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, cuyas circunstancias personales no es preciso reseñar.

Y de otra:

- Don José Ramón Rodríguez Vázquez, vecino de Oviedo, con domicilio a efectos del presente convenio en la calle Nueve de Mayo, 2, 1.º V-W y NIF-10.536.886-B.

Intervienen

El primero de los comparecientes, en la representación legalmente ostentada de dicha Entidad Local competente y actuante en la materia.

Y el segundo, en nombre y representación, en su condición de Presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Gestión U.G. Almacenes Industriales Subdivisión I, C.I.F. G-74.080.524, conforme consta oportunamente acreditado ante este digno Ayuntamiento a que tiene el honor de dirigirse, con domicilio social en Oviedo, calle Nueve de Mayo, número 2, 1.º-V, C.P. 33002, inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la CUOTA con el número 95.

Ambos intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio urbanístico y, en su virtud, exponen,

1.º—Conforme al “proyecto de compensación” de la precitada Unidad de Gestión, presentado para su tramitación ante el Ayuntamiento de Oviedo, expediente número 1195-040006, el aprovechamiento urbanístico municipal en la misma, por todos los conceptos (incluido el 10% del aprovechamiento lucrativo), alcanza una edificabilidad patrimonializable de 566,22 metros cuadrados construibles.

2.º—Que, no siendo el referido aprovechamiento susceptible de ejecución individualizada, la aludida Junta de Compensación ha propuesto a la Administración y ésta ha aceptado un convenio para la sustitución de dicho aprovechamiento, por su “equivalente en metálico”, a tenor de lo establecido en el art. 31.2 de la Ley 3/02, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística del Principado de Asturias, con estricta sujeción a las siguientes estipulaciones:

Primera.—Adquisición: Mediante el presente convenio, la Junta de Compensación adquiere del Ayuntamiento de Oviedo el antedicho aprovechamiento urbanístico municipal total de 566,22 metros cuadrados de edificabilidad patrimonializable en la antedicha Unidad de Gestión.

Segunda.—Valoración: Los mencionados derechos edificatorios municipales se valoran en 232.213,51 euros (doscientos treinta y dos mil doscientos trece euros con cincuenta y un céntimos de euro), IVA no incluido, conforme a los informes técnicos emitidos.

Tercera.—Pago: La entrega de la precitada suma, que se integra en el Patrimonio Municipal del Suelo, queda adscrita a los fines legalmente previstos para éste, y se depositará en Tesorería Municipal con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública correspondiente. En todo caso, no se con-

cederá licencia de construcción en tanto no se haya depositado en las arcas municipales la cantidad en que se valora la compensación económica correspondiente al Ayuntamiento.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Oviedo, a 18 de octubre de 2005.—El Concejal Delegado de Urbanismo, P.D. de 29-3-04.—17.960.

DE PESOZ

Anuncios

El Pleno del Ayuntamiento de Pesoz, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2005, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dentro de los cuales los interesados, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán automáticamente elevados a definitivos los acuerdos provisionales.

En Pesoz, a 24 de octubre de 2005.—El Alcalde.—17.738.

— • —

Habiendo quedado definitivamente aprobado el expediente de modificaciones de crédito número 2/2005, en la modalidad de suplemento de crédito, correspondiente al Presupuesto Municipal para 2005, prorrogado el de 2003, según acuerdo plenario de fecha 21 de septiembre de 2005, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, seguidamente se detalla el resumen por capítulos tras aplicación del citado expediente, según previene el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Estado de gastos

Capítulos y denominación	Importe euros
Cap. 1.—Gastos de personal	119.788,03
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	66.830,00
Cap. 3.—Gastos financieros	60,00
Cap. 4.—Transferencias corrientes	48.375,00
Cap. 6.—Inversiones reales	396.823,83
Total	631.876,86

Contra la aprobación definitiva del referido expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Pesoz, a 21 de octubre de 2005.—El Alcalde.—17.737.

El Ayuntamiento de Pesoz, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de octubre de 2005, convoca concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de las obras de construcción de Casa de Cultura y Local Social.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pesoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Construcción de Casa de Cultura y Local Social.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Pesoz.
- d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 413.914,32 euros, IVA y todos los gastos incluidos.

5.—Garantía:

Provisional: 8.278,29 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Pesoz.
- b) Domicilio: Plaza del Campo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Pesoz-33735.
- d) Teléfono: 985 62 70 00.
- e) Telefax: 985 62 72 11.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Los licitadores nacionales deberán ostentar la siguiente clasificación: Grupo C, subgrupo 4, categoría C.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los restantes licitadores deberán aportar la documentación requerida por el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Trece (13) días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán de presentar dos sobres cerrados (A y B) en la forma y aportando todos los documentos que se señalan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Pesoz, Registro General.
2. Domicilio: Plaza del Campo, s/n.
3. Localidad y código postal: Pesoz-33735.

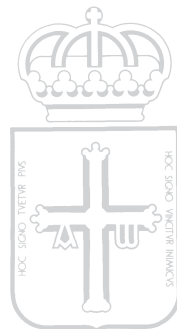
9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Pesoz.
- b) Domicilio: Plaza del Campo, s/n.
- c) Localidad: Pesoz.
- d) Fecha: Octavo día hábil a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, siempre que no coincida en sábado, en cuyo caso se prorrogará al siguiente hábil.
- e) Hora: Doce horas.

10.—Otras informaciones:

El importe de los anuncios de la licitación será de cuenta del adjudicatario.

En Pesoz, a 21 de octubre de 2005.—El Alcalde.—17.750.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NUMERO 3

Edicto.-Cédula de notificación

En el procedimiento verbal desahucio por falta de pago 600/2005, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Oviedo, a 19 de octubre de 2005. El Sr. don Eduardo García Valtueña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo ha visto los autos de juicio verbal seguidos ante el mismo, bajo el número de registro 600/2005, promovidos por don José Antonio González Muñiz, quien actuó representado por la Procuradora Sra. Gonzalo Martínez y asistido de la Letrada Sra. Suárez García, contra don José Luis Rodríguez Collado, quien permaneció en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Gonzalo Martínez, en nombre y representación de don José Antonio González Martínez, contra don José Luis Rodríguez Collado, debo hacer y hago los siguientes pronunciamientos:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a ambas partes, y, habiendo lugar al desahucio interesado, condeno al demandado don José Luis Rodríguez Collado a que deje libre y expedito, a disposición de la demandante, el inmueble descrito en el hecho primero del escrito de demanda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal y, en todo caso, antes del 16 de noviembre de 2005.

2.º Debo condenar y condeno al demandado a abonar al demandante la cantidad de tres mil quinientos doce euros quince céntimos (3.512,15 euros).

3.º Se imponen las costas procesales del procedimiento al demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Luis Rodríguez Collado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Oviedo, a 24 de octubre de 2005.—El Secretario.—18.116.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de citación

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 331/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Virginia Mantecón Arias, contra la empresa Agustín Rivera Pérez y Fogasa, sobre cantidad, se ha acordado citar a Agustín Rivera Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de noviembre de 2005, a las 11 de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la calle Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Agustín Rivera Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para

su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 24 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.741.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edicto

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mutual Cyclops contra Inversiones Feycor, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 871/2005, se ha acordado citar a Inversiones Feycor, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30-11-2005, a las 10.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Inversiones Feycor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 26 de octubre de 2005.—17.963.